

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Dictamen mediante el cual se da cuenta sobre el porcentaje de apoyo ciudadano que acompaña a la solicitud de Revocación de Mandato de la persona titular de la alcaldía Xochimilco, C. Circe Camacho Bastida, presentada por el Comité Promotor denominado “UN MAL GOBIERNO SE REVOCA, CIRCE SE VA”

G L O S A R I O:

Término	Definición
CIC	Código de Identificación de la Credencial
Código Electoral	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión de Participación	Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación
Comisiones Unidas	Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Capacitación, y de Organización Electoral y Geoestadística
Comité Promotor	Comité Promotor denominado “UN MAL GOBIERNO SE REVOCA, CIRCE SE VA”
COTEREM	Comité Técnico Especializado de la Revocación de Mandato
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
Dirección Ejecutiva de Organización	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística
Dirección Ejecutiva de Participación	Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos de Revocación	Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la organización y desarrollo del proceso de revocación de mandato para los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
Lineamientos de Verificación	Lineamientos generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido para la

Término	Definición
	celebración de los mecanismos de democracia directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México
MRO	Mesas Receptoras de Opinión
OCR	Código de Reconocimiento Óptico de Caracteres
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral de la Ciudad de México

ANTECEDENTES:

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expide la Constitución Local.
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidieron la Ley Procesal y el Código Electoral, cuyas últimas reformas fueron publicadas en la Gaceta Oficial el 23 de diciembre de 2024 y 9 de abril de 2026, respectivamente.
- III. El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación cuya última reforma fue el 17 de diciembre de 2024, la cual regula, entre otros, el mecanismo de democracia directa denominado revocación de mandato.
- IV. El 2 de junio de 2024, se celebró la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la que la ciudadanía emitió su voto para elegir a las personas que ocuparían los cargos de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso, alcaldías y concejalías de la Ciudad de México, en la cual resultó electa la Ciudadana Circe Camacho Bastida como Titular de la Alcaldía Xochimilco, quien rindió protesta ante el Congreso de la Ciudad de México el 1 de octubre de 2024.

- V.** El 27 de marzo de 2026, se recibió en las instalaciones de la Dirección Distrital 25 del Instituto Electoral, un escrito de la C. Lucero Rueda Martínez, quien se ostenta como Representante Común del Comité Promotor, relacionado con una solicitud de Revocación de Mandato respecto del cargo de elección popular de la Alcaldesa en la demarcación Xochimilco, que fue electa en 2024.

En particular, solicitó información referente a:

- a) La emisión del Acuerdo correspondiente en el que se tuviera por presentado y reconocido el Comité Promotor;
- b) Establecer fecha y hora para realizar una mesa de trabajo con el objetivo de recibir información respecto del Acuerdo, Lineamientos y demás disposiciones vigentes del Instituto Electoral, aplicables en 2026 para la organización y desarrollo del proceso de revocación de mandato de cargos de representación popular electos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024;
- c) Proporcionar un modelo o formulario autorizado para la recolección del apoyo ciudadano de manera presencial;
- d) Brindar acceso y capacitación respecto del uso de la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE”, destinada para recabar el apoyo ciudadano de manera digital; e
- e) Informar el número exacto de personas inscritas en la lista nominal de electores de la Alcaldía Xochimilco a las que se debe solicitar el apoyo ciudadano para cumplir el porcentaje del 10%, de conformidad con el artículo 61 párrafo tercero de la Ley de Participación.

- VI.** El 16 de abril de 2026, mediante el oficio IECM/SE/1310/2026, se convocó a una reunión informativa a la C. Lucero Rueda Martínez representante del Comité Promotor con el fin de desahogar la información solicitada, asimismo se compartió

al Comité Promotor el Formato Ejemplo para Recabar Firmas, anexo a los “Lineamientos generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México”, aprobados mediante el Acuerdo IECM-ACU-CG-056-19, y vigentes en ese momento, con la finalidad de que se familiarizaran con su uso y con el manejo de la información requerida para la obtención de firmas. Dicho formato resulta válido para recabar apoyos de la ciudadanía, toda vez que, mediante este se inició la captación y observa los requisitos establecidos en el artículo 63 de la Ley de Participación.

- VII.** El 22 de abril de 2026 se llevó a cabo una reunión informativa con las personas integrantes del Comité Promotor, durante la cual se les hizo de su conocimiento que, con base en el corte de la Lista Nominal al 31 de marzo de 2026, la demarcación territorial Xochimilco contaba con 369,887 personas inscritas, por lo que el 10 % requerido correspondía a 36,989 registros.
- VIII.** El 24 de abril de 2026, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-028/2026, aprobó los Lineamientos de Verificación.
- IX.** En la misma fecha, el Consejo General, aprobó mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-029/2026 los Lineamientos de Revocación.
- X.** En la misma fecha, a través de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, se recibió el oficio con número TECDMX/SG/1288/2026 del Tribunal Electoral, relacionado con el juicio TECDMX-JLDC-070/2026, por el que remitió un medio de impugnación promovido por la representante del Comité Promotor, en contra de actos u omisiones que atribuía a la Secretaría Ejecutiva, así como a la Dirección Distrital 25 de este Instituto, vinculada con la promoción del mecanismo de proceso de revocación de mandato, de la persona titular de la alcaldía Xochimilco.

- XI.** El 27 de abril de 2026, se recibió un escrito mediante el cual el Comité Promotor solicitó que se habilitara el uso de la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE” para recabar apoyos ciudadanos a fin de solicitar el proceso de Revocación de Mandato respecto de la persona titular de la Alcaldía Xochimilco, por lo que este Instituto Electoral llevó a cabo las acciones necesarias ante el INE a efecto de otorgarle el acceso solicitado.
- XII.** El 29 de abril de 2026, se notificó a la C. Lucero Rueda Martínez, el oficio IECM/SE/1618/2026, para solicitar que proporcionara información faltante relativa a los incisos d), e), f), g), h), i) y j), de conformidad con lo dispuesto en el numeral Décimo Primero de los Lineamientos de Verificación, a fin de gestionar ante el INE el uso de la citada aplicación para la captación de apoyos ciudadanos.
- XIII.** El 4 de mayo de 2026 se recibió, un escrito mediante el cual la Representante Común del Comité Promotor da contestación al requerimiento formulado en el oficio IECM/SE/1618/2026, relativo a los datos complementarios para la gestión del uso de la Aplicación Móvil del INE.
- XIV.** El 5 de mayo de 2026, mediante oficio IECM/SE/1785/2026, se informó al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del INE sobre el contenido del escrito de 4 de mayo, mediante el cual el Comité Promotor solicitó la intervención del Instituto Electoral ante el INE para gestionar el uso de la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE”, correspondiente al Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.
- XV.** El 6 de mayo de 2026 se recibió, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, un escrito signado por la Representante Común del Comité Promotor, mediante el cual solicitó que, a través de la Oficialía de Partes, se estableciera una guardia hasta las 23:59 horas del 8 de mayo, con la finalidad de llevar a cabo la entrega formal de los formatos físicos que contienen las firmas de apoyo ciudadano para el proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Alcaldía Xochimilco.

- XVI.** El 7 de mayo de 2026, el Tribunal Electoral determinó reencauzar el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-070/2026 a Juicio Electoral, al ser la vía idónea para resolver los planteamientos de la persona promovente; juicio que fue radicado bajo el número de expediente TECDMX-JEL-229/2026.
- XVII.** En esa misma fecha, el Tribunal Electoral emitió sentencia en el juicio electoral identificado con la clave TECDMX-JEL-229/2026 en la que determinó que, en términos de lo establecido en el numeral Vigésimo noveno de los Lineamientos de Revocación, el Comité Promotor podía optar por utilizar, de manera simultánea, los formatos físicos y la aplicación móvil para recabar los apoyos de la ciudadanía; asimismo, señaló que únicamente para el caso concreto de dicho Comité, podría presentar el apoyo de la ciudadanía en formato físico con fecha límite al 22 de mayo de 2026 y, mediante la aplicación digital, en los términos establecidos en los Lineamientos de Revocación.
- XVIII.** El 12 de mayo de 2026, el Comité Promotor presentó un escrito incidental ante el Tribunal Electoral, en el juicio TECDMX-JEL-229/2026, al estimar que existió un cumplimiento deficiente a la ejecutoria emitida el 7 de mayo del año en curso en dicho expediente.
- XIX.** El 13 de mayo de 2026, mediante oficio IECM/SE/1853/2026, se solicitó a la persona Representante Común del Comité Promotor que, conforme a lo establecido en el Convenio Específico de Apoyo y Colaboración en Materia Registral entre el INE y el Instituto Electoral, proporcionara el aviso de privacidad integral y el aviso de privacidad simplificado vigentes, relacionados con el tratamiento de datos personales que recaben las personas auxiliares que designe el Comité Promotor, derivado de la recolección de los datos de aquellas personas que proporcionen su apoyo al mecanismo de democracia directa denominado Revocación de Mandato en la demarcación Xochimilco, así como las URL en donde se puedan consultar dichos avisos. Lo anterior, con la finalidad de permitir el uso de la Aplicación Móvil.

XX. El 15 de mayo de 2026, el Tribunal Electoral determinó declarar infundado dicho incidente; ordenando escindir el escrito del Comité Promotor a efecto de integrar un nuevo juicio electoral, al advertir planteamientos encaminados a controvertir una presunta omisión de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, de dar respuesta a su solicitud de acceso a la aplicación digital para recabar el apoyo de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato; radicando dicho juicio bajo la clave TECDMX-JEL-310/2026.

XXI. En la misma fecha, el Consejo General aprobó los siguientes Lineamientos:

- “Lineamientos para transparentar el origen y destino de los recursos utilizados por los sujetos obligados durante el proceso de revocación de mandato de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-033/2026.
- “Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para garantizar el principio de imparcialidad en el proceso de revocación de mandato de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-034/2026.

XXII. El 18 de mayo de 2026, el Comité Promotor desahogó el requerimiento formulado mediante oficio IECM/SE/1853/2026, relativo al aviso de privacidad integral y el aviso de privacidad simplificado para el tratamiento de los datos personales recabados por las personas auxiliares de ese Comité durante la recolección de apoyos ciudadanos, así como los URL donde podrían ser consultados de manera permanente por la ciudadanía.

XXIII. En esa misma fecha, mediante oficio IECM/SE/1947/2026, se invitó al Comité Promotor a la capacitación sobre el uso del Portal Web y de la Aplicación Móvil

“Apoyo Ciudadano-INE” para la captación del apoyo de la ciudadanía, a realizarse de manera virtual, a través de la plataforma *Microsoft Teams*, a las 11:00 horas del 19 de mayo de 2026.

XXIV. En esa misma fecha, mediante oficio IECM/SE/1957/2026, se solicitó el apoyo de la persona Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del INE, para hacer del conocimiento de la DERFE que a partir de las 12:00 horas de ese día, daba inicio el periodo de captación de apoyos ciudadanos para el mecanismo de revocación de mandato en el ámbito territorial de la demarcación Xochimilco, ello con la finalidad de solicitar el seguimiento y, en su caso, apoyo correspondiente en el uso del Portal Web, así como de la Aplicación Móvil.

XXV. El 20 de mayo de 2026, el Instituto Electoral celebró un Convenio Específico de apoyo y colaboración en materia registral con el Instituto Nacional, con el fin de establecer las bases de apoyo y colaboración para el uso del sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Portal Web), así como la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE”, para los mecanismos de democracia directa, competencia de este Instituto Electoral.

XXVI. En esa misma fecha, el Tribunal Electoral emitió sentencia en el juicio electoral TECDMX-JEL-310/2026, mediante la cual determinó:

- I) Ampliar en siete días naturales el plazo para que el Comité Promotor presentara el apoyo ciudadano recabado a través de formato digital;
- II) Ordenar al Instituto Electoral realizar las adecuaciones necesarias para garantizar el derecho de participación de dicho Comité; y
- III) Exhortar al Instituto Electoral para que, en futuras ocasiones, actúe con diligencia en la garantía del derecho de participación ciudadana.

XXVII. El 22 de mayo de 2026, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2026, aprobó ampliar el plazo previsto en los Lineamientos de Revocación para que el Comité Promotor recabe apoyos de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil del INE; en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral en el juicio TECDMX-JEL-310/2026.

XXVIII. En la misma fecha, mediante oficio IECM/SE/2015/2026, a través de la persona Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del INE, se notificó a la DERFE el Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2026, mediante el cual el Consejo General, entre otras cuestiones, aprobó otorgar cinco días naturales adicionales, a lo señalado en la sentencia del Tribunal en el juicio TECDMX-JEL-310/2026, al Comité Promotor para la captación de los apoyos ciudadanos a través de la Aplicación Móvil. Lo anterior, a efecto de permitir que el Comité Promotor utilizara la referida aplicación hasta el 3 de junio del presente año.

XXIX. En la misma fecha, la Oficialía de Partes del Instituto Electoral recibió la solicitud de la realización del proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Alcaldía Xochimilco, Circe Camacho Bastida, así como la entrega física de los formatos impresos para recabar firmas por parte de las personas solicitantes del Comité Promotor.

XXX. El 25 de mayo de 2026, el Comité Promotor presentó una solicitud a fin de que se autorizara la presencia de las personas integrantes del Comité Promotor durante las actividades de revisión, verificación, captura, compulsa y conteo de los apoyos ciudadanos entregados en fecha 22 de mayo.

XXXI. En la misma fecha, mediante oficio IECM/SE/2034/2026 se informó al Comité Promotor que conforme al numeral Décimo Séptimo, párrafo cuarto de los Lineamientos de Verificación, las personas integrantes o representantes que designara el referido Comité podrían estar presentes durante el desarrollo de las actividades de foliado, captura y revisión de las firmas de apoyo de la ciudadanía,

las cuales se llevarían a cabo en un horario de 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, a partir del 25 de mayo y hasta el 5 de junio de la presente anualidad, en la Terraza Ciudadana de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

- XXXII.** Del 25 de mayo al 1 de junio de 2026, la Dirección Ejecutiva de Organización realizó el proceso de foliado, captura, revisión y validación de las firmas de apoyo de la ciudadanía que respalda la revocación de mandato en la alcaldía Xochimilco de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Verificación.
- XXXIII.** El 26 de mayo de 2026, el Comité Promotor presentó un escrito a fin de solicitar la implementación y entrega de una minuta diaria con el avance, incidencias, captura y estado de la revisión física de los apoyos ciudadanos.
- XXXIV.** El 27 de mayo de 2026, mediante oficio IECM/SE/2049/2026, se informó al Comité Promotor que, previo a la verificación que realiza la DERFE, no es posible conocer la situación registral de los apoyos capturados y que conforme al numeral Vigésimo Quinto de los Lineamientos de Verificación, es en la etapa relativa al derecho de garantía de audiencia el momento en que la Secretaría Ejecutiva notifica al Comité Promotor sobre los resultados del informe de resultados de verificación registral realizada por el INE.
- XXXV.** Del 27 de mayo al 5 de junio de 2026, la Dirección Ejecutiva de Organización realizó la revisión de la totalidad de los registros de apoyo de la ciudadanía captados y enviados a los servidores centrales del Instituto Nacional, a través de la Mesa de Control.
- XXXVI.** Del 3 al 5 de junio de 2026, la Dirección Ejecutiva de Organización, realizó la carga masiva y la captura manual de los registros obtenidos de los formatos impresos, de acuerdo con lo establecido en los numerales Vigésimo, Vigésimo Primero, y Vigésimo Séptimo, segundo Párrafo de los Lineamientos de Verificación.

XXXVII. El 5 de junio de 2026, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio IECM/SE/2147/2026, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notificó a la DERFE, ambos del INE, la conclusión de los trabajos de la Mesa de Control.

XXXVIII. El 10 de junio de 2026, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-041/2026, aprobó la integración de las Comisiones Unidas, para la atención de los asuntos relacionados con la solicitud, organización y desarrollo del proceso de revocación de mandato de la Persona Titular de la Alcaldía en la Demarcación Territorial Xochimilco de la Ciudad de México, elegida en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

XXXIX. En la misma fecha, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2026, el Consejo General aprobó la integración del COTEREM, así como los Lineamientos para la integración, funcionamiento y atribuciones del COTEREM respecto de los cargos de representación popular que fueron electos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

XL. En la misma fecha, mediante oficio INE/DERFE/STN/19951/2026, se informó a este Instituto Electoral que el Comité Promotor había presentado ante la autoridad nacional electoral escrito, a través del cual solicitó, lo siguiente:

"...PRIMERO. Solicito que esta Dirección Ejecutiva a su digno cargo nos otorgue por escrito el informe oficial del número de apoyos ciudadanos con el que cerramos el día 03 de junio de 2026, recolectados a través de la plataforma digital destinada para este Proceso de Revocación de Mandato. Esto con la finalidad de contar con la certeza jurídica y estadística de las firmas capturadas hasta la fecha mencionada.

SEGUNDO. Asimismo, de la manera más atenta solicito se realice una aclaración y corrección urgente en la plataforma digital de recolección de apoyo, toda vez que el nombre de la Alcaldesa de Xochimilco se encuentra registrado con una falta de ortografía. En el sistema se asentó el nombre como "Cirse" (con la letra "S"), siendo el nombre correcto "Circe" (con la letra "C").

Es de suma importancia corregir dicho error a la brevedad para evitar confusiones entre la ciudadanía y garantizar que todos los registros y el debido proceso cumplan con la estricta legalidad e identidad de la funcionaria sujeta al proceso. ..."

Solicitando a este Instituto Electoral que se informara al Comité Promotor que toda petición relacionada al uso de esta APP móvil, debería hacerse de manera directa ante este organismo, al ser el que quedó a cargo de la atención a la solicitud de Revocación de mandato presentada por el referido Comité Promotor, conforme al Convenio de Colaboración que para tal efecto se celebró.

- XLII.** El 12 de junio de 2026, mediante oficio IECM/SE/2212/2026, se comunicó al Comité Promotor el resultado de la verificación de la situación registral, implementada por la DERFE del INE, así como el otorgamiento de la garantía de audiencia, la cual se desahogaría durante los días 15, 16 y 17 de junio de la presente anualidad, de las 9:00 a las 14 horas y de las 15:00 a las 18:00 horas, en las instalaciones del Instituto Electoral, a efecto de manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de aquellos registros que fueron considerados como no procedentes como resultado de la compulsa realizada por la DERFE.
- XLII.** El 13 de junio, mediante correo electrónico, el Comité Promotor manifestó su deseo de ejercer su derecho a la garantía de audiencia, a efecto de revisar, aclarar, corregir y subsanar las inconsistencias detectadas en los registros de apoyo ciudadano considerados no procedentes por la autoridad electoral, asimismo, comunicó los nombres de las personas autorizadas que asistirían al desahogo de dicha diligencia durante los días 15, 16 y 17 de junio del año en curso.
- XLIII.** El 15 de junio de 2026, en la Primera Sesión Urgente, las Comisiones Unidas, se hizo declaratoria de instalación, y aprobaron que la Consejera Electoral Erika Estrada Ruiz, funja como Presidenta de las Comisiones Unidas, así como a la persona servidora pública que se desempeñará como Secretaria Técnica recayendo en la persona que ocupa la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Participación.
- XLIV.** Del 15 al 17 de junio de 2026, personal de la Dirección Ejecutiva de Organización, en conjunto con personas del Comité Promotor, realizaron las actividades relativas

a la garantía de audiencia, en las cuales participaron personas funcionarias de la Oficialía Electoral, quienes dieron fe de las actividades desarrolladas, de la Contraloría Interna y de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión

- XLV.** El 17 de junio de 2026, a las 15:25 horas, se recibió en la Oficialía de partes del Instituto Electoral escrito firmado por la representación común del Comité Promotor, mediante el cual solicitó una prórroga de dos días adicionales para continuar con los trabajos relacionados con el desahogo de la garantía de audiencia.
- XLVI.** El 17 de junio de 2026, en su Segunda Sesión Urgente, para atender la solicitud de mérito, las Comisiones Unidas determinaron conceder únicamente un día adicional de prórroga, al estimar que dicha ampliación resultaba suficiente para garantizar el derecho de audiencia del Comité Promotor y preservar el principio de certeza y la continuidad de las etapas subsecuentes del procedimiento.
- XLVII.** El 18 de junio de 2026, a las 02:02 horas, mediante oficio número IECM/SE/2246/2026, vía correo electrónico, se le notificó a la representación del Comité Promotor el Acuerdo aprobado por las Comisiones Unidas, con base en el cual se amplió el plazo originalmente otorgado para desahogar la Garantía de audiencia por un día más, correspondiendo dicha ampliación al propio 18 de junio de 2026, a efecto de continuar con la diligencia.
- XLVIII.** El 19 de junio de 2026, mediante oficio número IECM/SE/2294/2026, se puso a disposición de la representación del Comité Promotor la copia certificada del acta elaborada por el personal de la Oficialía Electoral, relacionada con la diligencia de Garantía de audiencia. El 22 de junio de 2026, se entregó al ciudadano Alejandro Corrales Ramos, el acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-296/2026, en su carácter de integrante del comité promotor denominado «Un mal Gobierno se revoca, Circe se va». De lo anterior, se dio cuenta mediante el acta IECM/SEOE/OC/ACTA-301/2026 de la Oficialía Electoral.

XLIX. El 19 de junio de 2026, mediante oficio IECM/SE/2263/2026, se informó a la DERFE del INE, la conclusión de la Garantía de Audiencia y solicitaron los resultados finales de la verificación de los registros de apoyo ciudadano.

L. El 25 de junio de 2026, las Comisiones Unidas en su Tercera Sesión Urgente, aprobaron el presente proyecto de Acuerdo y el Dictamen, como Anexo del mismo, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación de este órgano colegiado.

Atento a los elementos que se relatan en el presente apartado, este Instituto Electoral emite su determinación conforme a los siguientes.

CONSIDERANDOS:

- 1.** Que de conformidad con el artículo 35, fracción IX de la Constitución Federal se reconoce el derecho de la ciudadanía a participar en los procesos de revocación de mandato.
- 2.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafos primero, segundo y tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, numeral 1, inciso i); 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos e) y r) de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo y el garantizar la realización de los mecanismos de democracia directa.

Conforme con ello, en el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, se considera como órgano autónomo, entre otros, al Instituto Electoral y se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para

decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

En ese sentido, en los artículos 50, párrafos 1 y 4 de la Constitución Local y 36, párrafo tercero, fracción VI del Código Electoral, se asignan sus funciones y, al respecto, se establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, así como de los de participación ciudadana en la Ciudad de México, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral.

3. Que el artículo 1, numeral 2 de la Constitución Local, señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad.
4. Que de conformidad con el artículo 104, inciso ñ), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones, entre otras, de organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.
5. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código Electoral, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las personas ciudadanas originarias de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en las Constituciones Federal y Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.
6. Que en apego a lo señalado en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código Electoral, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su

ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

7. Que conforme con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero y 34 fracciones I y II del Código Electoral, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, lo cual lleva a cabo con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
8. Que en los artículos 6, fracción XV y 9 párrafo primero del Código Electoral se dispone que son derechos de las personas ciudadanas de la Ciudad de México, entre otros, participar en los procesos de consulta ciudadana, plebiscito, referéndum e iniciativa ciudadana, revocación de mandato, consulta popular y demás instrumentos y mecanismos de participación ciudadana. Asimismo, las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia supervisarán el correcto desarrollo de los instrumentos de participación ciudadana mandatados en la Constitución Local, como es la revocación de mandato.
9. Que de conformidad con los artículos 25, apartado A, numeral 5 de la Constitución Local, 10 párrafo quinto y 36 párrafo séptimo del Código Electoral y 19, primer párrafo de la Ley de Participación, en los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana de presupuesto participativo y revocación de mandato, el Instituto Electoral vigilará y ejecutará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo y será responsable de la organización, desarrollo, publicación, cómputo y declaración de resultados.

10. Que en los artículos 30 y 36 párrafos primero y tercero, fracción I del Código Electoral, se determina que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en el ámbito de sus atribuciones.
11. Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 37, fracciones I y III y 41 del Código Electoral, el Instituto Electoral se integra por diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General como órgano superior de dirección, la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas.
12. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local, y 41, párrafos segundo y tercero del Código Electoral, el Consejo General se integra por una persona consejera que preside y seis personas consejeras electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es secretaria del Consejo, una representación por cada Partido Político con registro nacional o local y una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
13. Que, de acuerdo con el artículo 47 del Código Electoral, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la consejera o consejero presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada. Aquéllas revestirán la forma de Acuerdo o Resolución según sea el caso.
14. Que, acorde con lo estipulado en el artículo 50, fracción II, inciso d) y fracción V, del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de

aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana, así como la creación de Comisiones Provisionales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral.

15. Que, en términos del artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes y Provisionales para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
16. Que de conformidad con el artículo 56 del Código Electoral, en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, dictamen, acuerdo o proyecto de resolución, según sea procedente.
17. Que de acuerdo con el artículo 59, fracción II del Código Electoral, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la Comisión de Participación.
18. Que el artículo 61, fracciones I, VI y XIV del Código Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Participación supervisar la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación promover medidas de mejora en el funcionamiento y capacidad de actuación de los mecanismos de participación ciudadana y las demás que, sin estar encomendadas a otra comisión, se desprendan de la Ley de Participación.
19. Que el artículo 62, fracciones II, III, IV, XIII, y XIV del Código Electoral, señala que es atribución de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística proponer al Consejo General los diseños, formatos y modelos de la documentación y materiales electorales de los procesos electorales que, elabore

la Dirección Ejecutiva de Organización de acuerdo a los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional; proponer al Consejo General los diseños, modelos y características de los sistemas e instrumentos tecnológicos a utilizar en los procesos electorales y de participación ciudadana y proponer al Consejo la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana y declaración de validez de las elecciones correspondientes.

No obstante lo anterior, de conformidad con los artículos Décimo primero, Décimo quinto, fracción III y Quincuagésimo primero de los Lineamientos de Revocación, la Dirección Ejecutiva de Organización elaborará y propondrá a las Comisiones Unidas los diseños, formatos y modelos de la documentación y materiales que habrán de emplearse en el Proceso de Revocación de Mandato. Asimismo, las Comisiones Unidas propondrán al Consejo General los diseños, formatos y modelos de la documentación y materiales consultivos, para que el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral apruebe los modelos de boletas, la documentación consultiva y auxiliar así como los materiales destinados al Proceso de Revocación de Mandato, en los plazos que para tal efecto se establezcan y con las características y medidas de seguridad que determine la normativa que emita el Instituto Electoral.

20. Que de conformidad con el numeral Décimo primero de los Lineamientos de Revocación, las Comisiones Unidas, tienen dentro de sus atribuciones la de aprobar los documentos normativos necesarios en materia de organización y geografía para la preparación, desarrollo y cómputo del proceso de revocación de mandato; así como los anteproyectos de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral con motivo del desarrollo del proceso de revocación de mandato, elaborados por la Dirección Ejecutiva de Participación así como el acuerdo para determinar número, tipo y ubicación de las MRO a instalarse en la jornada de revocación de mandato y los criterios para su integración.

21. Que conforme al artículo 89 del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral ejercen las atribuciones que les confiere el Código Electoral, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable y tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.
22. Que conforme al texto del artículo 93, fracción IV del Código Electoral, de entre las Direcciones Ejecutivas con las que cuenta el Instituto Electoral, se encuentra la Dirección Ejecutiva de Participación.
23. Que de conformidad con el artículo 97 del Código Electoral, la Dirección Ejecutiva de Participación, entre otras atribuciones cuenta con la de supervisar el diseño y elaboración de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la Ciudad de México.
24. Que acorde a lo dispuesto en los artículos 25, apartado A, numeral 5 y apartado G, numerales 1 y 2 de la Constitución Local, así como 61, párrafos primero, tercero y cuarto de la Ley de Participación, la revocación de mandato constituye un mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía decide que una persona representante de elección popular termine o no de forma anticipada el ejercicio del cargo para el cual fue electa; así como que las personas ciudadanas tienen derecho a solicitar la revocación del mandato cuando así lo requieran, al menos, el diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo.
25. Que en los artículos 61 de la Ley de Participación y numeral Primero de los Lineamientos de Revocación, se señala que, en el mecanismo de democracia directa que nos ocupa, la ciudadanía puede decidir que una persona representante de elección popular termine o no de forma anticipada el ejercicio del cargo para el

cual fue electa, y asimismo, que es un derecho de la ciudadanía siempre que así lo demande al menos el diez por ciento de las personas inscritas en la Lista Nominal de Electores del ámbito geográfico respectivo. Por tanto, mediante los lineamientos señalados, se regula la organización del proceso de revocación de mandato de las personas servidoras públicas que ocupan alguno de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electas en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024; además se garantiza la observancia de los principios rectores estipulados en la Ley de Participación y los derechos político-electorales y de participación de la ciudadanía que emita su opinión en la Consulta que para tal efecto se celebre.

- 26.** Que en términos de los artículos 62 de la Ley de Participación y numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos de Revocación, el proceso de revocación de mandato sólo procederá una vez que haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de elección popular de que se trate.
- 27.** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Participación, la solicitud del proceso de Revocación de Mandato presentada por la ciudadanía deberá contener por lo menos:
 - a) La solicitud de revocación de mandato por escrito.
 - b) El listado con los nombres, firmas y clave de elector y número OCR o CIC de la credencial para votar de quienes lo solicitan.
 - c) El nombre de la persona representante común.
 - d) Un domicilio para recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de la cual es representante de elección popular o en su defecto una o varias direcciones de correo electrónico.
 - e) El nombre y cargo de la persona servidora pública que se propone someter al proceso de revocación de mandato.

Además de los requisitos previamente referidos, las personas solicitantes podrán presentar como anexo a la solicitud del proceso de revocación de mandato una exposición de motivos mediante la cual la ciudadanía solicitante desarrolle los argumentos por los que considera que la persona que ocupa el cargo de elección popular deberá ser removida del mandato, antes de que se cumpla el periodo constitucional para el que resultó electa o electo.

Es oportuno señalar que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 357, último párrafo, del Código Electoral y 41 de la Ley Procesal, durante los procesos de participación ciudadana, incluido el de revocación de mandato, todos los días y horas se considerarán hábiles. En consecuencia, los plazos se computarán por días completos y, cuando éstos se establezcan por horas, se contarán de momento a momento.

- 29.** Que los Lineamientos Décimo, fracción VIII, 11, fracción IV, y Décimo Quinto, fracción IV, de los Lineamientos de Revocación contemplan que, entre otras cuestiones, la Dirección Ejecutiva de Organización deberá mantener actualizado el marco geográfico de la Ciudad de México a utilizar en el Proceso de Revocación de Mandato, clasificado por Circunscripción, Distrito Electoral Local, Demarcación Territorial y Sección Electoral. Este marco deberá ser revisado y, en su caso, propuesto por las Comisiones Unidas al Consejo General para su debida aprobación.
- 30.** Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral Décimo Séptimo de los Lineamientos de Verificación, el Instituto Electoral adoptará las medidas necesarias para el debido resguardo de la documentación, preservándola en el estado que se haya sido recibida, en un lugar de acceso restringido y, en su caso, sellando los paquetes que la contengan y colocando sellos firmados en las puertas de acceso ante la presencia del personal designado por la Secretaría Ejecutiva.

- 31.** Que, en cumplimiento a lo previsto en el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos de Revocación, en el caso de presentar los apoyos ciudadanos en formatos físicos, las solicitudes para la realización del proceso de revocación de mandato que la ciudadanía presente para los cargos electos en 2024, se podrán ingresar al Instituto Electoral, en particular para el caso de alcaldías y concejalías, del 1 de abril al 8 de mayo de 2026.

En caso de optar por el uso de la Aplicación Móvil del INE para recabar las firmas de apoyo, la solicitud deberá presentarse, tratándose de los cargos de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y de Alcaldías y concejalías, a más tardar el 22 de mayo de 2026.

En caso de optar por utilizar, de manera simultánea, ambos mecanismos para recabar los apoyos ciudadanos; la solicitud deberá presentarse con los formatos físicos para los cargos de Diputaciones, Alcaldías y concejalías, a más tardar el 8 de mayo de 2026; el plazo para recabar los apoyos ciudadanos, a través de la APP concluirá para Diputaciones, Alcaldías y concejalías el 22 de mayo de 2026.

Sin embargo, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2026 determinó la ampliación del plazo previsto en los Lineamientos de Revocación, para que el Comité Promotor recabe apoyos de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil del INE hasta el día 3 de junio de 2026, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral en el juicio electoral TECDMX-JEL-310/2026.

Ahora bien, en atención a lo determinado por el Tribunal Electoral en el juicio TECDMX-JEL-229/2026, el Comité Promotor presentó los formatos físicos que contuvieran las firmas de apoyo de la ciudadanía para el proceso de revocación de mandato el 22 de mayo de 2026.

- 32.** Que atento al contenido del numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos de Revocación, las personas servidoras públicas y autoridades de la Federación, de la Ciudad de México y las Alcaldías, los partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado deberán abstenerse de impedir u obstruir las actividades de recolección de las firmas de apoyo de las personas ciudadanas.
- 33.** Que de conformidad con los artículos 65, párrafo primero de la Ley de Participación, así como los numerales Décimo Primero, fracción VIII, Décimo Quinto, fracción I, Décimo Sexto, fracción IV, Trigésimo Octavo y Cuadragésimo de los Lineamientos de Revocación, una vez que la solicitud para la celebración del proceso de Revocación de Mandato se presente, el Instituto Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización, con el apoyo de los órganos Ejecutivos y Técnicos, así como de las DD y, en su caso, del INE, dentro de los treinta días siguientes a su recepción deberá verificar los datos y efectuar la compulsión de las firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo de la ciudadanía.

Concluido el proceso de verificación y compulsión, la Dirección Ejecutiva de Organización integrará un informe sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido para el proceso de revocación de mandato.

Posteriormente, la Dirección Ejecutiva de Participación integrará el Anteproyecto de dictamen sobre el cumplimiento o no del porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido para la realización del proceso de revocación de mandato para su presentación a las Comisiones Unidas, y posteriormente al Consejo General para la determinación de su procedencia y, en su caso, la emisión de la Convocatoria respectiva.

- 34.** Que de conformidad con lo señalado en el numeral Trigésimo primero de los Lineamientos de Verificación, una vez concluido el proceso de validación de firmas

de apoyo ciudadano y habiéndose otorgado el derecho de audiencia al Comité Promotor, las Comisiones Unidas integrarán el proyecto de dictamen sobre el cumplimiento o no del porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, mismo que será sometido a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, a efecto de que dicho órgano determine la procedencia o improcedencia del mecanismo de democracia directa correspondiente.

- 35.** Que en cumplimiento a lo señalado en los considerandos anteriores, la Dirección Ejecutiva de Organización, con la finalidad de dar atención a la solicitud de proceso de Revocación de Mandato que fue presentada, llevó a cabo el procedimiento de compulsión y verificación de firmas de apoyo de la ciudadanía que la acompañan y remitió el informe correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Participación, misma que elaboró y presentó, ante las Comisiones Unidas, el Anteproyecto de dictamen por el que se da cuenta sobre el porcentaje de apoyo ciudadano que acompaña la solicitud presentada por el Comité Promotor.
- 36.** Que, en atención a los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a tratamiento de datos personales de las personas ciudadanas de la demarcación Xochimilco, así como en cumplimiento a los deberes de consentimiento y transparencia que este Instituto Electoral otorga en el tratamiento de datos personales, se atendieron 53 solicitudes de personas ciudadanas que manifestaron no haber respaldado el proceso de Revocación de Mandato y que se encontraban registrados sin su consentimiento en el listado de nombres, firmas, claves de elector y OCR adjuntos a la solicitud de revocación de mandato presentada por el Comité Promotor, de las cuales 11 no fueron procedentes.

Debido a lo anterior, este Instituto Electoral dará vista a la autoridad competente a efecto de que determine lo que conforme a derecho corresponda en relación con las posibles conductas infractoras del ordenamiento que se hayan advertido durante los trabajos de cotejo y verificación de los apoyos ciudadanos presentados.

- 37.** Que, en cumplimiento a los numerales vigésimo quinto y Vigésimo sexto de los Lineamientos de Verificación, la etapa de Garantía de audiencia, en un primer momento, se desahogó del 15 al 17 de junio de 2026, con la participación de personal de la Dirección Ejecutiva de Organización, de la Oficialía Electoral y personas designadas por el Comité Promotor. Asimismo, se contó con el acompañamiento de personal de la Contraloría Interna de este Instituto Electoral.

En dicha diligencia el Comité Promotor manifestó lo que a su derecho convino respecto de los registros considerados improcedentes y realizó las aclaraciones y correcciones que estimó pertinentes.

Derivado de lo anterior, los registros subsanados fueron nuevamente remitidos al Instituto Nacional para su validación registral, cuyos resultados fueron incorporados al procedimiento de determinación del porcentaje de apoyo ciudadano que acompaña la solicitud de Revocación de Mandato.

- 38.** Que el 17 de junio de 2026, a las 15:25 horas, se recibió en la Oficialía de partes del Instituto Electoral un escrito firmado por la representación común del Comité Promotor, mediante el cual solicitó una prórroga de dos días adicionales para continuar con los trabajos relacionados con el desahogo de la garantía de audiencia, mismo que fue hecho de conocimiento de las consejerías del Consejo General del Instituto Electoral.

En ese sentido, las personas integrantes de las Comisiones Unidas fueron informadas sobre el escrito presentado para que determinaran lo conducente a la procedencia de la solicitud presentada, a fin de garantizar el derecho de audiencia del Comité Promotor y preservar el principio de certeza y la continuidad de las etapas subsecuentes del procedimiento.

- 39.** Que, en la fecha señalada en el antecedente anterior, se hizo del conocimiento de las consejerías del Consejo General el oficio presentado por el Comité Promotor.
- 40.** Que en la misma fecha, en la Segunda Sesión Urgente de las Comisiones Unidas, se aprobó el Acuerdo identificado como CUPCC-OEG/002/2026, por el que se

determinó ampliar hasta por un día adicional la garantía de audiencia.

La respuesta a la solicitud formulada por parte del Comité Promotor, aprobada por parte de las Comisiones Unidas, fue en el sentido de ampliar hasta por un día adicional la garantía de audiencia.

41. Que el 18 de junio de 2026, a las 02:02 horas, mediante oficio número IECM/SE/2246/2026 se le notificó a la representación del Comité Promotor el Acuerdo aprobado por las Comisiones Unidas, con base en el cual se amplió el plazo originalmente otorgado para desahogar la Garantía de audiencia por un día más, correspondiendo dicha ampliación al propio 18 de junio de 2026, a efecto de continuar con la diligencia.

La garantía de audiencia se desahogó ante la presencia del funcionariado de la Oficialía Electoral en su carácter de fedatario público, habilitado por el Secretario Ejecutivo, y que constan en el Acta Circunstanciada número IECM/SEOE/OC/ACTA-296/2026, con fecha de inicio 15 de junio de 2026 y de conclusión del 18 de junio del mismo año; la cual da fe de las actividades desarrolladas durante esta etapa. En donde se hace constar que no se contó con presencia en el Instituto Electoral de las personas integrantes del Comité Promotor a continuar con dicho ejercicio en la prórroga otorgada el 18 de junio.

42. Que este Instituto Electoral, con la finalidad de atender a la solicitud de proceso de Revocación de Mandato presentada por el Comité Promotor, llevó a cabo el procedimiento de validación de apoyos ciudadanos de acuerdo con la normatividad aplicable y con la verificación realizada ante la autoridad electoral nacional y, en consecuencia, en sesión de fecha 25 de junio del presente año, las Comisiones Unidas aprobaron el proyecto de dictamen en el que se determinó que la solicitud de proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Alcaldía Xochimilco, C. Circe Camacho Bastida, presentada por el Comité Promotor, contó con el apoyo ciudadano de **33,988 personas ciudadanas**, que representa el **9.191%** de personas inscritas en la Lista Nominal de Electores de la alcaldía Xochimilco, de acuerdo con la revisión efectuada en las diversas etapas tendentes a la verificación del apoyo de la ciudadanía que respaldan la Revocación de

Mandato en Xochimilco, mismas que fueron descritas en el Dictamen de mérito.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Consejo General que, de acuerdo con la información proporcionada en el resultado de verificación registral proporcionado por el INE, se identificó que 165 registros corresponden a personas ciudadanas fallecidas, *7 a personas menores de edad y 34 registros que corresponden a personas con suspensión de derechos político-electorales*; en razón de lo anterior y en términos de lo previsto en los artículos 25, apartado A, numeral 5 y 50 de la Constitución Local; los artículos 1, 2, 36 del Código Electoral; el artículo 65 de la Ley de Participación; así como el Vigésimo Noveno de los Lineamientos de Validación, en relación con el artículo 447 numeral 1, inciso c) de la Ley General, resulta procedente que este Instituto Electoral dé vista a la DERFE, así como a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, adscrita a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia lleven a cabo las acciones que en su caso correspondan, de conformidad con lo previsto en las leyes de la materia.

43. Que conforme a los artículos 25, apartado G, numeral 1 de la Constitución Local y 61 párrafo tercero de la Ley de Participación, la revocación del mandato procede cuando así lo demande al menos el **10%** de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito geográfico respectivo.

Por lo anterior, tomando en cuenta que la solicitud de la representación común del Comité Promotor se presentó el 22 de mayo de 2026, el corte nominal que sirve de base para calcular el porcentaje de apoyo ciudadano es el que corresponde al 31 de marzo de 2026, que asciende a **369,887** y el 10% se traduce en **36,989**¹. En ese contexto, en concordancia con el numeral vigésimo séptimo de los Lineamientos de Revocación, dicho porcentaje corresponde a 36,989 personas ciudadanas; en consecuencia, NO se cumple el requisito constitucional y legal para proceder con la consulta de revocación de mandato solicitada.

¹ El corte de la Lista Nominal al 31 de marzo de 2026 es de 369,887, el 10% corresponde a 36,988.7, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 61 de la Ley de Participación, así como último párrafo del numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos de Revocación.

En consecuencia, no resulta procedente el mecanismo de revocación de mandato cuya solicitud fue presentada por el Comité Promotor.

Con base en lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual se da cuenta sobre el porcentaje de apoyo ciudadano que acompaña a la solicitud de Revocación de Mandato de la persona titular de la alcaldía Xochimilco, C. Circe Camacho Bastida, presentada por el Comité Promotor denominado “UN MAL GOBIERNO SE REVOCA, CIRCE SE VA”.

SEGUNDO. Como resultado de lo anterior, se determina como no procedente el mecanismo de revocación de mandato de cuenta, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo y el Dictamen, el cual forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo.

TERCERO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo y su Anexo, de manera personal, dentro de los dos días hábiles siguientes a su aprobación, a la persona representante del Comité Promotor denominado “UN MAL GOBIERNO SE REVOCA, CIRCE SE VA”, acompañando copia certificada de ambas documentales.

QUINTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial para su publicación.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, una vez que quede firme el presente Acuerdo, se dé vista a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, así como a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, adscrita a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, lleven a cabo las acciones que en

su caso correspondan, en relación con los resultados de la verificación de firmas, en particular en lo que respecta a los registros presentados ante este Instituto Electoral que corresponden a personas ciudadanas fallecidas, personas menores de edad y personas con suspensión de derechos político-electorales; en términos de lo señalado en la parte considerativa de este Acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo, en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión en los estrados de las oficinas de las Direcciones Distritales 19 y 25 de este Instituto Electoral.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase el mismo en la Plataforma Digital de Participación del Instituto y en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Décima Tercera Sesión Urgente celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintiséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: ue6pAT9MyX7rb65uFgevLcyZIND5QalgLJtfDOCEtlc=
Fecha de Firma: 29/06/2026 09:49:41 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000003BEE42995F8709D9BF10000000003BE
Sello Digital: FJ698siCei/+ThYf4d2bj7PuKAphNLj1PFsYyyjQ71U=
Fecha de Firma: 29/06/2026 10:00:30 p. m.

Dictamen mediante el cual se da cuenta sobre el porcentaje de apoyo ciudadano que acompaña a la solicitud de Revocación de Mandato de la persona titular de la alcaldía Xochimilco, C. Circe Camacho Bastida, presentada por el Comité Promotor denominado “UN MAL GOBIERNO SE REVOCA, CIRCE SE VA”

ÍNDICE:

MARCO NORMATIVO:	3
ANTECEDENTES:	4
CONSIDERANDOS:	14
I. De la Competencia.....	14
II. Del procedimiento para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano que acompaña la solicitud.....	15
III. Registros captados a través de la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE”	19
IV. Del informe preliminar de resultados	20
V. Del derecho de garantía de audiencia del Comité Promotor.....	25
VI. Del Sistema de Validación de Apoyo Ciudadano	29
VIII. Análisis del cumplimiento del requisito constitucional y legal para la procedencia de la solicitud de revocación de mandato presentada por el Comité Promotor.....	32
DICTAMEN:	35

G L O S A R I O:

Término	Definición
CIC	Código de Identificación de la Credencial para Votar
Código Electoral	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión de Participación	Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación
Comisiones Unidas	Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Capacitación, y de Organización Electoral y Geoestadística
Comité Promotor	Comité Promotor denominado "UN MAL GOBIERNO SE REVOKA, CIRCE SE VA"
COTEREM	Comité Técnico Especializado de la Revocación de Mandato
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE
Dirección Ejecutiva de Organización	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística
Dirección Ejecutiva de Participación	Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
Ley de Datos Personales	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos de Revocación	Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la organización y desarrollo del Proceso de revocación de mandato para los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
Lineamientos de Verificación	Lineamientos generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México

Término	Definición
Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales	Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
OCR	Código de Reconocimiento Óptico de Caracteres
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México
SIRFA	Sistema Informático para el Registro de Firmas de Apoyo
SVAC	Sistema de búsqueda de claves de elector para la Revocación de Mandato
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral de la Ciudad de México
Unidad Técnica de Comunicación	Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión del Instituto Electoral de la Ciudad de México

MARCO NORMATIVO:

Con fundamento en los artículos 1, 16, párrafo segundo, 35 fracción IX y 41, párrafos primero, segundo y tercero, Base V, Apartado C, numerales 9, 10, y 11 de la **Constitución Federal**; 1, numeral 1, 3, numeral 1, inciso i), 5, 6, numeral 1, 7, numeral 4, 8, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos e), ñ), r) de la **Ley General**; 7, apartado E, numeral 4, 25, Apartados A, numerales 1, 2 y 5, G y H, numeral 3, 46, Apartado A, inciso e), y 50 de la **Constitución Local**; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero, segundo, tercero, fracciones I, VIII y IX y séptimo; 37, fracción I, 41, párrafo primero, 47, 50, fracciones I, II, inciso d) y LII, 52, 53, párrafo primero, 56, 58, 59 fracciones II y III, 61 fracciones VI y XIV, 62, fracciones III, V, XIII, XIV y XV, 362, párrafos primero, segundo, quinto y sexto, 363 y 367 del **Código Electoral**; 1, 2, 3, 5, 6, 7, inciso A, fracción VI, 8, 10, fracción X, 11, 12, fracciones V, XIII y XIV, 13, 14, 15, párrafos primero y segundo, fracción V, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, párrafo segundo, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 de la **Ley de Participación**; 3, fracciones IX, XI y XXXIV, 9, numerales 3 y 10, 12, párrafo tercero, 23, fracción VI, 41, 45 y 65, fracción III, de la **Ley de Datos Personales**; 70, 71, 72 y 73 del **«Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México»**; Primero, Segundo, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, fracción V, Décimo primero, fracción VIII, Décimo quinto, fracción I, Décimo sexto, fracción IV, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Quinto, Trigésimo Sexto, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo de los **Lineamientos de Revocación**, así como los lineamientos Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Tercero de los **Lineamientos de Verificación** y los artículos 14 y 36 de los **Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales**, se emite el presente.

ANTECEDENTES:

1. El 2 de junio de 2024 se celebró la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la que la ciudadanía emitió su voto para elegir a las personas que ocuparían los cargos de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso, alcaldías y concejalías de la Ciudad de México, en la cual resultó electa la ciudadana Circe Camacho Bastida como Titular de la Alcaldía Xochimilco, quien rindió protesta ante el Congreso de la Ciudad de México el 1 de octubre de 2024.
2. El 27 de marzo de 2026 se recibió en las instalaciones de la Dirección Distrital 25 del Instituto Electoral, un escrito de la C. Lucero Rueda Martínez, quien se ostenta como Representante Común del Comité Promotor, relacionado con una solicitud de Revocación de Mandato respecto del cargo de Alcaldesa en la demarcación Xochimilco, que fuera electa en 2024.

En particular, solicitó información referente a:

- a) La emisión del Acuerdo correspondiente en el que se tuviera por presentado y reconocido el Comité Promotor;
- b) Establecer fecha y hora para realizar una mesa de trabajo con el objetivo de recibir información respecto del Acuerdo, Lineamientos y demás disposiciones vigentes del Instituto Electoral, aplicables en 2026 para la organización y desarrollo del proceso de revocación de mandato de cargos de representación popular electos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024;
- c) Proporcionar un modelo o formulario autorizado para la recolección del apoyo ciudadano de manera presencial;
- d) Brindar acceso y capacitación respecto del uso de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE", destinada para recabar el apoyo ciudadano de manera digital; e
- e) Informar el número exacto de personas inscritas en la lista nominal de electores de la Alcaldía Xochimilco a las que se debe solicitar el apoyo ciudadano para cumplir el porcentaje del 10%, de conformidad con el artículo 61 párrafo tercero de la Ley de Participación.

3. El 16 de abril de 2026, mediante el oficio IECM/SE/1310/2026, se convocó a una reunión informativa a la C. Lucero Rueda Martínez representante del Comité Promotor con el fin de desahogar la información solicitada, asimismo se compartió al Comité Promotor el Formato Ejemplo para Recabar Firmas, anexo a los “Lineamientos generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México”, aprobados mediante el Acuerdo IECM-ACU-CG-056-19, y vigentes en ese momento, con la finalidad de que se familiarizaran con su uso y con el manejo de la información requerida para la obtención de firmas. Dicho formato resulta válido para recabar apoyos de la ciudadanía, toda vez que, mediante este se inició la captación y observa los requisitos establecidos en el artículo 63 de la Ley de Participación.
4. El 22 de abril de 2026 se llevó a cabo una reunión informativa con las personas integrantes del Comité Promotor, durante la cual se les hizo de su conocimiento que, con base en el corte de la Lista Nominal al 31 de marzo de 2026, la demarcación territorial Xochimilco contaba con 369,887 personas inscritas, por lo que el 10 % requerido correspondía a 36,989 registros.
5. El 24 de abril de 2026, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-028/2026, aprobó los “Lineamientos Generales para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía requerido para la Celebración de los Mecanismos de Democracia Directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México”.
6. En la misma fecha, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-029/2026, aprobó los “Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la organización y desarrollo del Proceso de revocación de mandato de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”.
7. En la misma fecha, a través de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, se recibió el oficio con número TECDMX/SG/1288/2026 del Tribunal Electoral, relacionado con el juicio TECDMX-JLDC-070/2026, por el que remitió un medio de impugnación promovido por la representante del Comité Promotor, en contra de actos u omisiones que atribuía a la Secretaría Ejecutiva, así como a la Dirección Distrital 25 del Instituto Electoral, vinculada

con la promoción del mecanismo de consulta de revocación de mandato, de la persona titular de la alcaldía Xochimilco.

8. El 27 de abril de 2026, se recibió un escrito mediante el cual el Comité Promotor solicitó que se habilitara el uso de la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE” para recabar apoyos ciudadanos a fin de solicitar el proceso de Revocación de Mandato respecto de la persona titular de la Alcaldía Xochimilco, por lo que este Instituto Electoral llevó a cabo las acciones necesarias ante el INE a efecto de otorgarle el acceso solicitado.
9. En respuesta al escrito de mérito, el 29 de abril de 2026, se notificó personalmente a la C. Lucero Rueda Martínez, el oficio IECM/SE/1618/2026, para solicitar que proporcionara información faltante relativa a los incisos d), e), f), g), h), i) y j), de conformidad con lo dispuesto en el numeral Décimo Primero de los Lineamientos de Verificación, a fin de gestionar ante el INE el uso de la citada aplicación para la captación de apoyos ciudadanos.
10. El 4 de mayo de 2026 se recibió en las oficinas del Instituto Electoral, un escrito mediante el cual la Representante Común del Comité Promotor da contestación al requerimiento formulado en el oficio IECM/SE/1618/2026, relativo a los datos complementarios para la gestión del uso de la Aplicación Móvil del INE.
11. El 5 de mayo de 2026, mediante oficio IECM/SE/1785/2026, se informó al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del INE sobre el contenido del escrito de 4 de mayo, mediante el cual el Comité Promotor solicitó la intervención del Instituto Electoral ante el INE para gestionar el uso de la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE”, correspondiente al Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.
12. El 6 de mayo de 2026 se recibió, en la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito signado por la Representante Común del Comité Promotor, mediante el cual solicitó que, a través de la Oficialía de Partes, se estableciera una guardia hasta las 23:59 horas del 8 de mayo, con la finalidad de llevar a cabo la entrega formal de los formatos físicos que contienen las firmas de apoyo ciudadano para el proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Alcaldía Xochimilco.

- 13.** El 7 de mayo de 2026, el Tribunal Electoral determinó reencauzar el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-070/2026 a Juicio Electoral, al ser la vía idónea para resolver los planteamientos de la persona promovente, juicio que fue radicado bajo el número de expediente TECDMX-JEL-229/2026.
- 14.** En esa misma fecha, el Tribunal Electoral emitió sentencia en el juicio electoral identificado con la clave TECDMX-JEL-229/2026 en la que determinó que, en términos de lo establecido en el numeral Vigésimo noveno de los Lineamientos de Revocación, el Comité Promotor podía optar por utilizar, de manera simultánea, los formatos impresos y la aplicación móvil para recabar los apoyos de la ciudadanía; asimismo, señaló que únicamente para el caso concreto de dicho Comité, podría presentar el apoyo de la ciudadanía en formato físico con fecha límite al 22 de mayo de 2026 y, mediante la aplicación digital, en los términos establecidos en los Lineamientos de Revocación.
- 15.** El 12 de mayo de 2026, el Comité Promotor presentó un escrito incidental ante el Tribunal Electoral, en el juicio TECDMX-JEL-229/2026, al estimar que existió un cumplimiento deficiente a la ejecutoria emitida el 7 de mayo del año en curso en dicho expediente.
- 16.** El 13 de mayo de 2026, mediante oficio IECM/SE/1853/2026, se solicitó a la persona Representante Común del Comité Promotor que, conforme a lo establecido en el Convenio Específico de Apoyo y Colaboración en Materia Registral entre el INE y el Instituto Electoral, proporcionara el aviso de privacidad integral y el aviso de privacidad simplificado vigentes, relacionados con el tratamiento de datos personales que recaben las personas auxiliares que designe el Comité Promotor, derivado de la recolección de los datos de aquellas personas que proporcionen su apoyo al mecanismo de democracia directa denominado Revocación de Mandato en la demarcación Xochimilco, así como las URL en donde se puedan consultar dichos avisos. Lo anterior, con la finalidad de permitir el uso de la Aplicación Móvil.
- 17.** El 15 de mayo de 2026, el Tribunal Electoral determinó declarar infundado el incidente a que se refiere el antecedente 15; ordenando escindir el escrito de la promovente a efecto de integrar un nuevo juicio electoral, al advertir planteamientos encaminados a controvertir una presunta omisión de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de dar respuesta a su solicitud de acceso a la aplicación digital para recabar el apoyo de la ciudadanía en el

proceso de revocación de mandato, radicando dicho juicio electoral bajo la clave TECDMX-JEL-310/2026.

18. En la misma fecha, el Consejo General aprobó los siguientes Lineamientos:

- “Lineamientos para transparentar el origen y destino de los recursos utilizados por los sujetos obligados durante el proceso de revocación de mandato de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-033/2026.
- “Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para garantizar el principio de imparcialidad en el proceso de revocación de mandato de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-034/2026.

19. El 18 de mayo de 2026, el Comité Promotor desahogó el requerimiento formulado mediante oficio IECM/SE/1853/2026, relativo al aviso de privacidad integral y el aviso de privacidad simplificado para el tratamiento de los datos personales recabados por las personas auxiliares de ese Comité durante la recolección de apoyos ciudadanos, así como los URL donde podrían ser consultados de manera permanente por la ciudadanía.

20. En esa misma fecha, mediante oficio IECM/SE/1947/2026, se invitó al Comité Promotor a la capacitación sobre el uso del Portal Web y de la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE” para la captación del apoyo de la ciudadanía, a realizarse de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, a las 11:00 horas del 19 de mayo de la presente anualidad.

21. En esa misma fecha, mediante oficio IECM/SE/1957/2026, se solicitó el apoyo de la persona Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del INE, para hacer del conocimiento de la DERFE que a partir de las 12:00 horas de ese día, daba inicio el periodo de captación de apoyos ciudadanos para el mecanismo de revocación de mandato en el ámbito territorial de la demarcación Xochimilco, ello con la

finalidad de solicitar el seguimiento y, en su caso, apoyo correspondiente en el uso del Portal Web, así como de la Aplicación Móvil.

- 22.** El 20 de mayo de 2026, el Instituto Electoral celebró un Convenio Específico de apoyo y colaboración en materia registral con el INE, con el fin de establecer las bases de apoyo y colaboración para el uso del sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Portal Web), así como la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE”, para los mecanismos de democracia directa, competencia de este Instituto Electoral.
- 23.** En esa misma fecha, el Tribunal Electoral emitió sentencia en el juicio electoral TECDMX-JEL-310/2026, mediante la cual determinó:
- I) Ampliar en siete días naturales el plazo para que el Comité Promotor presentara el apoyo ciudadano recabado a través de formato digital;
 - II) Ordenar al Instituto Electoral realizar las adecuaciones necesarias para garantizar el derecho de participación de dicho Comité; y
 - III) Exhortar al Instituto Electoral para que, en futuras ocasiones, actúe con diligencia en la garantía del derecho de participación ciudadana.
- 24.** El 22 de mayo de 2026, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2026, aprobó ampliar el plazo previsto en los Lineamientos de Revocación para que el Comité Promotor recabe apoyos de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil del INE; en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral en el juicio TECDMX-JEL-310/2026.
- 25.** En la misma fecha, mediante oficio IECM/SE/2015/2026, a través de la persona Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del INE, se notificó a la DERFE el Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2026, mediante el cual el Consejo General, entre otras cuestiones, aprobó otorgar cinco días naturales adicionales, a lo señalado en la sentencia del Tribunal en el juicio TECDMX-JEL-310/2026, al Comité Promotor para la captación de los apoyos ciudadanos a través de la Aplicación Móvil. Lo anterior, a efecto

de permitir que el Comité Promotor utilizara la referida aplicación hasta el 3 de junio del presente año.

- 26.** El 22 de mayo de 2026, la Oficialía de Partes del Instituto Electoral recibió la solicitud de realización del proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Alcaldía Xochimilco, Circe Camacho Bastida, así como la entrega física de los formatos impresos para recabar firmas por parte de las personas solicitantes del Comité Promotor.
- 27.** El 25 de mayo de 2026, el Comité Promotor presentó una solicitud a fin de que se autorizara la presencia de las personas integrantes del Comité Promotor durante las actividades de revisión, verificación, captura, compulsas y conteo de los apoyos ciudadanos entregados en fecha 22 de mayo.
- 28.** En la misma fecha, mediante oficio IECM/SE/2034/2026 se informó al Comité Promotor que conforme al numeral Décimo Séptimo, párrafo cuarto de los Lineamientos de Verificación, las personas integrantes o representantes que designara el referido Comité podrían estar presentes durante el desarrollo de las actividades de foliado, captura y revisión de las firmas de apoyo de la ciudadanía, las cuales se llevarían a cabo en un horario de 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, a partir del 25 de mayo y hasta el 5 de junio de la presente anualidad, en la Terraza Ciudadana de las oficinas centrales del Instituto Electoral.
- 29.** Conforme lo señalado en el numeral Vigésimo segundo, fracciones ii y iii de los Lineamientos Generales, el 25 de mayo de 2026 personal de la DEOEyG, en presencia de personas integrantes del Comité, personal de la Oficialía Electoral y de la Contraloría Interna, así como de la UTCSyD, extrajo la documentación que acompañaba la solicitud, a efecto de foliar y clasificar los registros contenidos en los formatos entregados. Durante la actividad, se numeraron (contaron) todos los registros contenidos en los formatos, excepto los que se encontraban en blanco y/o tachados (evidenciando que el registro había sido cancelado); se identificaron **44,179** registros de apoyo ciudadano. A fin de facilitar el procedimiento de captura de la información, se conformaron 181 paquetes. Al concluir la actividad, en presencia del funcionariado señalado, se procedió a proteger la documentación en el área de resguardo institucional.

- 30.** El 26 de mayo de 2026, el Comité Promotor presentó un escrito a fin de solicitar la implementación y entrega de una minuta diaria con el avance, incidencias, captura y estado de la revisión física de los apoyos ciudadanos.
- 31.** El 27 de mayo de 2026, mediante oficio IECM/SE/2049/2026, se informó al Comité Promotor que, previo a la verificación que realiza la DERFE, no es posible conocer la situación registral de los apoyos capturados y que conforme al numeral Vigésimo Quinto de los Lineamientos de Verificación, es en la etapa relativa al derecho de garantía de audiencia el momento en que la Secretaría Ejecutiva notifica al Comité Promotor sobre los resultados del informe de resultados de verificación registral realizada por el INE.
- 32.** Del 27 de mayo al 5 de junio de 2026, la Dirección Ejecutiva de Organización realizó la revisión de la totalidad de los registros de apoyo de la ciudadanía captados, enviados a los servidores centrales del INE, a través de la Mesa de Control.
- 33.** Del 3 al 5 de junio de 2026, la Dirección Ejecutiva de Organización, realizó la carga masiva y la captura manual de los registros obtenidos de los formatos impresos, de acuerdo con lo establecido en los numerales Vigésimo, Vigésimo Primero, y Vigésimo Séptimo, segundo Párrafo de los Lineamientos de Verificación.
- 34.** El 5 de junio de 2026, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio IECM/SE/2147/2026, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notificó a la DERFE, ambos del INE, la conclusión de los trabajos de la Mesa de Control.
- 35.** El 10 de junio de 2026, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-041/2026, el Consejo General aprobó la integración de las Comisiones Unidas, para la atención de los asuntos relacionados con la solicitud, organización y desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato de la Persona Titular de la Alcaldía en la Demarcación Territorial Xochimilco de la Ciudad de México, elegida en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- 36.** En la misma fecha, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2026, el Consejo General aprobó la integración del COTEREM, así como los “Lineamientos para la integración, funcionamiento y atribuciones del COTEREM respecto de los cargos de representación popular que fueron electos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”.

37. En la misma fecha, mediante oficio INE/DERFE/STN/19951/2026, se informó al Instituto Electoral que el Comité Promotor había presentado ante la autoridad nacional electoral escrito, mediante el cual solicitó, lo siguiente:

"...PRIMERO. Solicito que esta Dirección Ejecutiva a su digno cargo nos otorgue por escrito el informe oficial del número de apoyos ciudadanos con el que cerramos el día 03 de junio de 2026, recolectados a través de la plataforma digital destinada para este Proceso de Revocación de Mandato. Esto con la finalidad de contar con la certeza jurídica y estadística de las firmas capturadas hasta la fecha mencionada.

SEGUNDO. Asimismo, de la manera más atenta solicito se realice una aclaración y corrección urgente en la plataforma digital de recolección de apoyo, toda vez que el nombre de la Alcaldesa de Xochimilco se encuentra registrado con una falta de ortografía. En el sistema se asentó el nombre como "Cirse" (con la letra "S"), siendo el nombre correcto "Circe" (con la letra "C").

Es de suma importancia corregir dicho error a la brevedad para evitar confusiones entre la ciudadanía y garantizar que todos los registros y el debido proceso cumplan con la estricta legalidad e identidad de la funcionaria sujeta al proceso. ..."

En la misma comunicación, también se solicitó al Instituto Electoral que se informara al Comité Promotor que toda petición relacionada al uso de la App móvil, debería hacerse de manera directa ante este organismo, al ser el que quedó a cargo de la atención a la solicitud de Revocación de mandato presentada por el referido Comité Promotor, conforme al Convenio de Colaboración que para tal efecto de celebró.

38. El 12 de junio de 2026, mediante oficio IECM/SE/2212/2026, se comunicó al Comité Promotor el resultado de la verificación de la situación registral, implementada por la DERFE del INE, así como el otorgamiento de la garantía de audiencia, la cual se desahogaría durante los días 15, 16 y 17 de junio de la presente anualidad, de las 9:00 a las 14 horas y de las 15:00 a las 18:00 horas, en las instalaciones del Instituto Electoral, a efecto de manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de aquellos registros que fueron considerados como no procedentes como resultado de la compulsión realizada por la DERFE.
39. El 13 de junio, mediante correo electrónico, el Comité Promotor manifestó su deseo de ejercer su derecho a la garantía de audiencia, a efecto de revisar, aclarar, corregir y subsanar las inconsistencias detectadas en los registros de apoyo ciudadano considerados no procedentes por la autoridad electoral, asimismo, comunicó los nombres de las personas autorizadas que asistirían al desahogo de dicha diligencia durante los días 15, 16 y 17 de junio del año en curso.

40. El 15 de junio de 2026, en su Primera Sesión Urgente, las Comisiones Unidas, llevaron a cabo su declaratoria de instalación, y aprobaron que la Consejera Electoral Erika Estrada Ruiz, fungiera como Presidenta de las Comisiones Unidas, así como a la persona servidora pública que se desempeñaría como Secretaria Técnica, recayendo en la persona que ocupa la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.
41. Del 15 al 17 de junio de 2026, personal de la Dirección Ejecutiva de Organización, en conjunto con personas del Comité Promotor, realizaron las actividades relativas a la garantía de audiencia, en las cuales participaron personas funcionarias de la Oficialía Electoral, quienes dieron fe de las actividades desarrolladas, de la Contraloría Interna y de la Unidad Técnica de Comunicación¹.

La revisión de los registros se efectuó con 15 equipos de trabajo, integrados por una persona de la Dirección de Organización, una persona del Comité Promotor, una persona oficial electoral por cada dos equipos de trabajo, cinco personas supervisoras y dos personas coordinadoras de la Dirección Ejecutiva de Organización.

42. El 17 de junio de 2026, a las 15:25 horas, se recibió en la Oficialía de partes del Instituto Electoral un escrito firmado por la representación común del Comité Promotor, mediante el cual solicitó una prórroga de dos días adicionales para continuar con los trabajos relacionados con el desahogo de la garantía de audiencia.

En ese sentido, las personas integrantes de las Comisiones Unidas fueron informadas sobre el escrito presentado para que determinaran lo conducente a la procedencia de la solicitud presentada, a fin de garantizar el derecho de audiencia del Comité Promotor y preservar el principio de certeza y la continuidad de las etapas subsecuentes del procedimiento.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las consejerías del Consejo General el oficio presentado por el Comité Promotor.

¹ La Unidad Técnica de Comunicación videograbó las actividades realizadas.

- 43.** El 17 de junio de 2026, en su Segunda Sesión Urgente, para atender la solicitud de mérito, las Comisiones Unidas determinaron conceder únicamente un día adicional de prórroga, al estimar que dicha ampliación resultaba suficiente para garantizar el derecho de audiencia del Comité Promotor y preservar el principio de certeza y la continuidad de las etapas subsecuentes del procedimiento.
- 44.** El 18 de junio de 2026, a las 02:02 horas, mediante oficio número IECM/SE/2246/2026, se le notificó a la representación del Comité Promotor el Acuerdo aprobado por las Comisiones Unidas, con base en el cual se amplió el plazo original dispuesto para desahogar la garantía de audiencia hasta por un día más, el cual correspondió al 18 de junio de 2026, para la continuación de la diligencia, sin que personas integrantes del Comité Promotor se presentaran a las instalaciones del Instituto Electoral a fin de continuar con la diligencia.
- 45.** El 19 de junio de 2026, mediante oficio número IECM/SE/2294/2026, se puso a disposición de la representación del Comité Promotor la copia certificada del acta elaborada por el personal de la Oficialía Electoral, relacionada con la diligencia de garantía de audiencia. El 22 de junio de 2026, se entregó al ciudadano Alejandro Corrales Ramos, el acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-296/2026, en su carácter de integrante del comité promotor denominado «Un mal Gobierno se revoca, Circe se va». De lo anterior, se dio cuenta mediante el acta IECM/SEOE/OC/ACTA-301/2026 de la Oficialía Electoral.
- 46.** El 19 de junio de 2026, mediante oficio IECM/SE/2263/2026, se informó a la DERFE del INE, la conclusión de la garantía de audiencia y solicitaron los resultados finales de la verificación de los registros de apoyo ciudadano.

CONSIDERANDOS:

I. De la Competencia.

El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar el presente Dictamen por el que se determina el porcentaje de apoyo de la ciudadanía que acompaña la solicitud de revocación de mandato, cuyo proyecto es elaborado por la Dirección Ejecutiva de Participación y aprobado por las Comisiones Unidas.

Lo anterior, con fundamento en las disposiciones señaladas en el Apartado de Marco Normativo del presente dictamen.

II. Del procedimiento para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano que acompaña la solicitud.

1. En términos de lo establecido en los artículos 362, párrafos primero y quinto, y 367, párrafo primero del Código Electoral, son procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, el plebiscito, la iniciativa ciudadana, el referéndum, la consulta ciudadana, la consulta popular, **la revocación de mandato**, así como los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana, conforme a la Ley de Participación.

En el caso de los mecanismos de participación ciudadana, en lo particular, la revocación de mandato, el Instituto Electoral vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos, de conformidad con lo que establezca para tal efecto la Ley de Participación.

2. De conformidad con los artículos 61, 62, 63 y 65 de la Ley de Participación Ciudadana, **la revocación de mandato** es el mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía de un determinado ámbito geográfico decide que **una persona representante de elección popular termine o no de forma anticipada el ejercicio del cargo para el cual fue electa**.

En esa tesitura, para que la revocación de mandato pueda ser admitida para su estudio, dictamen y, en su caso, la emisión de la convocatoria por el Instituto Electoral **se requiere**, además de contar con los requisitos comunes de los mecanismos de democracia directa, **la presentación de los nombres, firmas y claves de las credenciales para votar de al menos el 10% de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito geográfico respectivo**; cuando se trate de diputadas electas y diputados electos por el principio de representación proporcional, el porcentaje de firmas para solicitarlo será el equivalente **al 10% del cociente natural** que sirvió de base para la distribución de dicho principio.

Cabe señalar que, la revocación de mandato solo procederá cuando **haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate**.

Asimismo, la solicitud de la revocación de mandato deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- Ser presentada por escrito.
- Contener un listado con los nombres, firmas, claves de elector y folios de la credencial de votar de quienes lo solicitan.
- Nombre de la persona representante común.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que debe encontrarse dentro de la jurisdicción de la cual es representante de elección popular o en su defecto una o varias direcciones de correo electrónico, y
- Nombre y cargo de la persona servidora pública que se propone someter al proceso de revocación de mandato.

Cuando se presente la solicitud ante el Instituto Electoral, esta autoridad verificará los datos y realizará compulsa de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo de la ciudadanía, en los treinta días naturales siguientes a su recepción. Para ello, con fundamento en el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos de revocación de mandato, que señala que para fines del cálculo del porcentaje de la ciudadanía y demás actividades que se requieran para el Proceso de revocación de mandato, se tomará el corte de la Lista Nominal de Electores al mes de marzo de 2026.

En este sentido, mediante el oficio No. INE/DERFE/STN/11828/2026, del 13 de abril de 2026, el INE remitió al Instituto Electoral la información de la Lista Nominal de Electores con fecha de corte al 31 de marzo de 2026. De ahí se deriva que la Lista Nominal de Electores de la demarcación Xochimilco que se compone de **369,887** registros.

3. El 22 de mayo de 2026, el Comité Promotor presentó un escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral a fin de solicitar formalmente la realización del proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Alcaldía Xochimilco, así como hacer la entrega física de los formatos impresos recabados dentro del periodo establecido en las sentencias de mérito.

4. Con base en los Lineamientos de Verificación se realizaron las acciones que a continuación se detallan, mismas que se efectuaron ante la presencia del funcionariado de la Oficialía Electoral en su carácter de fedatario público, habilitado por el Secretario Ejecutivo, y que constan en Acta Circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-296/2026; la cual da fe de las actividades desarrolladas para la revisión y verificación de los apoyos de la ciudadanía presentados por el Comité Promotor.
- Del 19 de mayo al 3 de junio de 2026, el Comité Promotor recabó apoyos ciudadanos mediante la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE”, habilitada para tal efecto conforme a los acuerdos y gestiones realizadas entre este Instituto Electoral y el INE. Como resultado de dicho periodo de captación, se registraron **1,867** apoyos ciudadanos, los cuales fueron incorporados al Sistema de Captación de Apoyos Ciudadanos del INE para su verificación registral por la DERFE.
 - El 25 de mayo de 2026, personal de la Dirección Ejecutiva de Organización contó y folió los apoyos ciudadanos contenidos en los formatos aportados por el Comité Promotor, de la cual se obtuvo un total de **44,179** registros de apoyo de la ciudadanía presentados por el Comité Promotor.
 - Del 26 de mayo al 1 de junio de 2026, la Dirección Ejecutiva de Organización, en presencia de las personas integrantes del Comité Promotor, realizó la captura de los datos contenidos en los apoyos de la ciudadanía en el SIRFA, de acuerdo con lo establecido en los numerales Vigésimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Séptimo, segundo párrafo, de los Lineamientos de Verificación, particularmente en lo referente a los requisitos establecidos para los registros. Esta actividad se realizó con el apoyo de personal de las distintas áreas de este Instituto Electoral, y con el acompañamiento de personal de la Contraloría Interna y de la Unidad Técnica de Comunicación². Además, la Oficialía Electoral dio fe de las actividades desarrolladas durante esta y todas las etapas.

² La Unidad Técnica de Comunicación videograbó las acciones realizadas durante esta fase.

- Posteriormente, la Dirección Ejecutiva de Organización integró una base de datos de los apoyos de la ciudadanía capturados en el SIRFA y la remitió al INE, a través del Sistema de Captación de Apoyos Ciudadanos, a efecto de que esa autoridad verificara la situación registral de dichos apoyos.

No es óbice señalar que, de los 44,179 registros, pudieron cargarse mediante el sistema del INE referido, 39,359. Ello, en virtud de que, por las características de comprobación de datos cargados, el sistema rechazó 4,820 registros al identificarlos con alguna inconsistencia [3,707 registros repetidos, 1,045 registros cuya clave de elector no contiene 18 caracteres en total (letras y números), y 68 registros que el Sistema identificó que “el ciudadano es menor de edad”³].

Tabla 1. Registros de apoyo ciudadano en formato impreso

Número total de Apoyos impresos	-	Apoyos físicos con inconsistencias	=	Número total de apoyos impresos enviados a compulsa al INE
44,179		4,820		39,359

Tabla 2. Registros de apoyo en formato impreso con inconsistencia

Apoyos físicos con inconsistencias: 4,820		
Registros duplicados	Registros incompletos	Registros identificados como de personas menores de edad
3,707	1,045	68

Respecto a los apoyos detectados con inconsistencias durante su captura en el SIRFA, los 3,707 registros duplicados no fueron sujetos a proceso de garantía de audiencia, en tanto que 36 apoyos identificados como incompletos y 7 de personas identificadas como menores de edad tampoco se contemplaron en la siguiente fase al encontrarse repetidos en los registros. Por tanto, de este universo de 4,820 registros con inconsistencias, fueron sujetos a garantía de audiencia 1,070 apoyos, según se detalla a continuación:

³ Al cargar los registros de apoyo ciudadano recibidos en formato impreso al Sistema de Captación de Apoyos Ciudadanos del INE, el sistema rechazó 68 registros al catalogarlos como “el ciudadano es menor de edad”. No obstante, no se tratan de personas menores de edad, sino de personas cuyo año de nacimiento corresponde a las décadas de 1930 y 1940.

- El 3 de junio de 2026 concluyó la captación de apoyos de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil del Instituto Nacional Electoral, concluyendo con un total de 1,867 registros, por lo que el universo total de registros enviados al INE para la revisión de su situación registral ascendió a **41,226** (39,359 de formatos físicos más 1,867 de Aplicación Móvil)⁴.
- El 5 de junio de 2026, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral informó a la DERFE del INE que los datos capturados en el SIRFA de los apoyos de la ciudadanía presentados de manera física por el Comité Promotor habían sido remitidos a través del Sistema de Captación de Apoyos Ciudadanos, a fin de verificar su situación registral, con base en la Lista Nominal de Electores. Aunado a ello, se solicitó remitir los resultados preliminares de dicha verificación.

III. Registros captados a través de la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE”

Del 19 de mayo al 3 de junio de 2026, se puso a disposición del Comité Promotor y de la ciudadanía residente en la Demarcación Xochimilco la App “Apoyo Ciudadano-INE”, mediante la cual podían recabar apoyos de la ciudadanía y, en su caso, enviar personalmente su apoyo para respaldar la solicitud de Revocación de Mandato en la demarcación referida.

Durante el periodo señalado se recabaron **1,867** registros digitales, de los cuales, tras la verificación de su situación registral realizada por la DERFE **691** presentaron alguna inconsistencia y fueron descartados por la autoridad nacional.

Adicionalmente, derivado de una verificación realizada por esta la DERFE, al confrontar dicha información con los registros presentados en formatos físicos por el Comité Promotor, **107** registros resultaron duplicados, **11** En Padrón (No en Lista Nominal), **8** se identificaron como Baja del Padrón Electoral, **18** Fuera de ámbito Geo-Electoral y **1** registro identificado como Datos no encontrados que, en total, sumaron 836 registros que presentaron alguna inconsistencia, como se ha mencionado. En virtud de ello, del total de registros recabados a través de la App Apoyo Ciudadano-INE únicamente se contabilizaron como válidos **1,031** apoyos ciudadanos.

⁴ Sin considerar los 1,070 registros incluidos en el proceso de garantía de audiencia.

Tabla 3. Registros de apoyo recabados a través de la Aplicación móvil

Número de apoyos digitales: 1,867						Número total de apoyos digitales válidos
Con inconsistencias	Duplicados	No en Lista Nominal	Baja	Fuera de ámbito geo-electoral	Datos no encontrados	
691	107	11	8	18	1	1,031

IV. Del informe preliminar de resultados

A través del oficio con clave INE/DERFE/STN/21617/2026 del 22 de junio de 2026, la DERFE informó que la actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores se realiza cada semana, con la finalidad de atender la situación registral más reciente de los apoyos de la ciudadanía. En ese orden de ideas, la verificación registral de los registros de captura manual se realizó entre el 3 y el 4 de junio (39,359 registros), por lo que el corte de la Lista Nominal de Electores que la DERFE utilizó para la verificación de la situación registral de estos registros capturados en estas fechas fue del 28 de mayo de 2026, sin que esto modifique, en absoluto, la cifra que se tiene como umbral de la Lista Nominal de Electores, con fecha de corte al 31 de marzo de 2026, para efectos de cálculo del 10%.

Para la verificación registral de los registros recabados a través de la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE” (1,867 registros) desde el 19 de mayo y hasta el 3 de junio, la DERFE utilizó las fechas de corte más cercanas a la fecha de captación.

En ese sentido, se identifica también que, de lo que se capturó posteriormente de forma manual y se revisó en la etapa de garantía de audiencia (1,070 registros) se verificaron con la Lista Nominal de Electores con fecha de corte al 11 de junio de 2026.

El 11 de junio de 2026, el INE remitió al Instituto Electoral el Resultado preliminar de la verificación registral de los 41,226 registros remitidos originalmente, incluidos los captados a través de la Aplicación Móvil, mediante el cual se determinaron **32,931 apoyos ciudadanos válidos**.

Ahora bien, en relación con los registros que se remitieron a la autoridad electoral nacional, a través del Sistema de Captación de Apoyos Ciudadanos, con los nombres, claves de elector,

números OCR y CIC y las firmas de apoyo de la ciudadanía que respaldaron la solicitud de revocación, la DERFE aplicó el procedimiento⁵ que se describe a continuación, considerando al efecto, en todo momento, lo relativo a la base de datos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con la fecha de corte previamente señalada:

1. En principio, integró una base con los datos de la ciudadanía captados a través de la Aplicación Móvil, así como los proporcionados por el Instituto Electoral, que consta de los campos siguientes: folio, primer apellido, segundo apellido, nombre, clave de elector, OCR, CIC, si el apoyo tenía firma, o si contaba con fotocopia de cada persona ciudadana.
2. Realizado lo anterior, validó la información con la clave de elector o con el OCR contenida en la base de datos integrada, para localizarla en la base de datos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.
3. Los registros fueron verificados y clasificados por la autoridad nacional conforme a lo siguiente:
 - a. **Registros ciudadanos en lista nominal:** Aquellos registros que, como resultado de las compulsas realizadas, se encuentran inscritos en la Lista Nominal de Electorales y para los cuales no se identificó inconsistencia.
 - b. **Registros ciudadanos duplicados mismo solicitante:** Aquellos registros que hayan sido capturados en más de una ocasión y que correspondan a la misma persona.
 - c. **Registros ciudadanos en otra situación registral:** Son los apoyos compulsados e identificados como Bajas del Padrón Electoral, Encontrados en Padrón Electoral pero no en Lista Nominal, así como los registros que correspondan a un ámbito geográfico-electoral distinto al que corresponde para el proceso de revocación de mandato, o bien, datos no encontrados en el corte mensual del Padrón Electoral con que se cuente en ese momento.

⁵ De conformidad con el Documento de Especificaciones Técnicas, anexo al Convenio específico suscrito entre el INE y el Instituto Electoral.

d. **Ciudadanos con inconsistencias⁶:** Aquellos registros que hayan sido identificados con alguna inconsistencia.

4. Al número total de registros verificados se restan los clasificados como «**REGISTROS CIUDADANOS DUPLICADOS MISMO SOLICITANTE**», «**REGISTROS CIUDADANOS EN OTRA SITUACIÓN REGISTRAL**» y «**REGISTROS CIUDADANOS CON INCONSISTENCIA**» con el resultado se obtuvieron los registros clasificados como «**REGISTROS CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL**», siendo estos registros los que válidamente apoyan la solicitud de Revocación de Mandato.

5. Con la información proporcionada por la DERFE se da cuenta de lo siguiente:

A) NÚMERO TOTAL DE REGISTROS EN EL SISTEMA DE CAPTACIÓN DE APOYOS CIUDADANOS

La cantidad total de registros corresponde a **41,226** registros.

Tabla 4. Registros de apoyo recibidos por el INE para verificación registral

Apoyos físicos enviados a compulsa al INE	Apoyos digitales	Total
39,359	1,867	41,226

B) REGISTROS CIUDADANOS DUPLICADOS MISMO SOLICITANTE

La cantidad total de los registros identificados como **REGISTROS DUPLICADOS** fue de 1,294.

C) REGISTROS CIUDADANOS EN OTRA SITUACIÓN REGISTRAL

1. **En Padrón (No en Lista Nominal).** La cantidad total de los registros identificados solo en el Padrón Electoral es 265.

⁶ Tipos de inconsistencias determinados por la DERFE del INE: Credencial no válida, Firma no válida, Fotografía no válida, Fotocopia de credencial para votar, Simulación, Sin firma y Otra.

2. **Bajas del Padrón Electoral.** La cantidad total de los registros identificados como Bajas del Padrón Electoral es **540**, de estos La DERFE identificó que:
- a. **160** registros aparecían como baja por **DEFUNCIÓN**;
 - b. **33** registros eran bajas del padrón debido a la **SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS**;
 - c. **10** registros se encontraban dados de baja del Padrón por **CANCELACIÓN DE TRÁMITE**;
 - d. **2** registros fueron dados de baja del Padrón Electoral por haberse identificado como **DUPLICADO EN PADRÓN**;
 - e. **1** registro fue dado de baja del Padrón por **DATOS IRREGULARES** y
 - f. **334** registros fueron identificados como Baja del Padrón Electoral por **PÉRDIDA DE VIGENCIA**.
3. **Fuera de ámbito Geo-Electoral.** La cantidad total de los registros identificados como Fuera de Ámbito Geo-Electoral es **1,008**.
4. **Datos no encontrados.** La cantidad total de los registros identificados es **4,265**.

D) **REGISTROS CIUDADANOS CON INCONSISTENCIA**

La cantidad total de los registros identificados como Registros ciudadanos con inconsistencia son **923**. De estos, 691 registros fueron captados a través de la Aplicación Móvil del INE y 232 corresponden a formatos físicos, la inconsistencia es que no contienen todos los elementos previstos en la Ley de Participación. Por lo tanto, de acuerdo con el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos de verificación, se consideran inválidos, por lo que no son sujetos al proceso de garantía de audiencia.

Al presente dictamen, se añade el diagrama referente al proceso de validación realizado por el INE por medio de la DERFE a la relación de registros denominados como **CONCENTRADO**, que a continuación se presenta.

Tabla 5. Informe preliminar de la verificación registral efectuada por la DERFE del INE

Captura	Registros Ciudadanos Enviados al INE	Registros Ciudadanos en Lista Nominal	Registros Ciudadanos Duplicados Mismo Solicitante	Registros Ciudadanos Duplicados con otros Solicitantes	Registros Ciudadanos en Otra Situación Registral				Registros Ciudadanos con Inconsistencia	Registros Ciudadanos en Procesamiento	Registros Ciudadanos en Mesa de control
					En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados			
Por Aplicación Móvil	1,867	1,031	107	0	11	8	18	1	691	0	0
Captura Manual	39,359	31,900	1,187	0	254	532	990	4,264	232	0	0
TOTALES	41,226	32,931	1,294	0	265	540	1,008	4,265	923	0	0

En síntesis, en el Informe de resultados entregado por el INE, a través de la DERFE, al Instituto Electoral, el **TOTAL DE REGISTROS** se clasificó bajo los siguientes estatus: **REGISTROS CIUDADANOS DUPLICADOS, REGISTROS CIUDADANOS EN OTRA SITUACIÓN REGISTRAL y REGISTROS CIUDADANOS CON INCONSISTENCIA.**

Del informe remitido por el INE producto de la primera compulsa de situación registral se desprende que la solicitud de revocación de mandato de la persona titular de la Alcaldía Xochimilco, C. Circe Camacho Bastida es apoyada válidamente por 32,931 personas ciudadanas.

V. Del derecho de garantía de audiencia del Comité Promotor.

El 12 de junio de 2026, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio **IECM/SE/2212/2026**, notificó a la persona Representante Común del Comité Promotor, el Resultado de la Compulsa previamente descrita y, en consecuencia, de conformidad con el lineamiento Vigésimo Sexto de los Lineamientos de Verificación, se otorgó la garantía de audiencia al citado Comité para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de los apoyos de la ciudadanía que fueron considerados improcedentes con motivo de la compulsa realizada por el INE, con el fin de que, del 15 al 17 de junio del año en curso, en un horario de 09:00 a 14:00 horas y de las 15:00 a las 18:00 horas, un máximo de diez personas que tuviera a bien designar el Comité Promotor, acompañadas de las cinco personas integrantes, acudieran a las instalaciones de las oficinas centrales del Instituto Electoral para llevar a cabo el desahogo de la diligencia de garantía de audiencia.

En cumplimiento al numeral Vigésimo Sexto de los Lineamientos de Verificación, se otorgó al Comité Promotor su derecho a la garantía de audiencia, para corregir **4,265** registros denominados como **REGISTROS NO ENCONTRADOS**, **691** denominados como **REGISTROS CON INCONSISTENCIA de la captura en la aplicación móvil**, así como 1,070 registros que fueron rechazados por el Sistema de Captación de Apoyos Ciudadanos y que no fueron identificados como registros duplicados; representando un total de **6,026 apoyos sujetos a revisión en garantía de audiencia.**

Tabla 6. Registros sometidos a garantía de audiencia

Registros no encontrados	Registros con inconsistencia en aplicación móvil	Apoyos que fueron rechazados por el Sistema del INE, sin duplicidades	Número total de apoyos sujetos a revisión
4,265	691	1,070	6,026

En el marco de las consideraciones expuestas, el 15 de junio de 2026, personal de la Dirección Ejecutiva de Organización, en conjunto con personas del Comité Promotor, inició las actividades relativas a la garantía de audiencia, en las cuales participaron personas funcionarias de la Oficialía Electoral, quienes dieron fe de las actividades desarrolladas, de la Contraloría Interna y de la Unidad Técnica de Comunicación⁷.

La revisión de los registros se efectuó con 15 equipos de trabajo, integrados por una persona de la Dirección de Organización, una persona del Comité Promotor, una persona oficial electoral por cada dos equipos de trabajo, cinco personas supervisoras y dos personas coordinadoras de la Dirección Ejecutiva de Organización. Durante la revisión, cada equipo de trabajo revisó los registros que le correspondieron, de los cuales, cuando la persona del Comité promotor tenía la información necesaria para subsanar dichos registros, el ajuste se hizo en presencia del personal de la oficialía electoral.

El 17 de junio de 2026 se recibió, en la Oficialía de partes del Instituto Electoral, el escrito identificado con el folio 1368, suscrito por la representación común del Comité Promotor, mediante el cual solicitó una prórroga de dos días adicionales para continuar con los trabajos relacionados con el desahogo de la garantía de audiencia, mismo que fue hecho de conocimiento de todas las consejerías del Consejo General del Instituto Electoral.

El 17 de junio de 2026, durante la Segunda Sesión Urgente de las Comisiones Unidas, dicho órgano colegiado aprobó el *Acuerdo de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Capacitación, y de Organización Electoral y Geoestadística del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se atiende la solicitud identificada con el folio 1368 en el marco de la garantía de audiencia otorgada al Comité Promotor denominado “UN MAL GOBIERNO SE REVOCA, CIRCE SE VA”* (CUPCC-OEG/002/2026).

⁷ La Unidad Técnica de Comunicación videograbó las actividades realizadas.

El 18 de junio de 2026, mediante el oficio número IECM/SE/2246/2026, el Instituto Electoral notificó el Acuerdo de las Comisiones Unidas señalado en el punto anterior, mediante el cual se concedió, de manera excepcional y por única ocasión, una prórroga de tiempo necesaria para que se concluya la verificación de los registros pendientes de revisar y, en su caso, subsanar, misma que sería de **hasta** un día, en términos del numeral Vigésimo Quinto de los Lineamientos de Verificación, para concluir la revisión de los registros pendientes en el marco de la garantía de audiencia otorgada, y que corresponden a los rubros identificados como “No encontrados” (211 registros) y “Registros ciudadanos con inconsistencias” (95 registros), identificado con la clave CUPCC-OEG/002/2026. Toda vez que el Comité Promotor no se presentó durante el horario previsto de 09:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 para reanudar las actividades de la garantía de audiencia, los referidos 306 registros no fueron revisados.

En consecuencia, de lo descrito previamente, al término de la etapa de garantía de audiencia, del total de 6,026 registros susceptibles de ser revisados, se revisaron efectivamente 5,720 registros, de los cuales **1,070** corresponden a los que el sistema del INE no permitió su carga⁸, **4,054**⁹ correspondientes a los denominados como **REGISTROS NO ENCONTRADOS** y **596**¹⁰ correspondientes a los denominados como **REGISTROS CON INCONSISTENCIA**.

Como consideración general, vale la pena mencionar que la revisión y, en su caso, subsanación, de los registros indicados no implica la validación automática de los mismos, es decir que “revisar” un registro no implica que se haya subsanado, a la vez que “subsanar” un registro no implica que éste ya sea considerado válido.

El revisar un registro mediante el derecho de garantía de audiencia implica que el personal del Comité Promotor compruebe los datos de este y, posteriormente, identifique y proporcione la información faltante para su corrección, es decir que si un registro se revisa, pero el Comité Promotor no identifica la información faltante o correcta, el registro no es corregido.

Adicionalmente, aun cuando un registro sea subsanado a solicitud del Comité Promotor, al final de la garantía de audiencia los registros subsanados son remitidos nuevamente a la DERFE para

⁸ Correspondientes a 1,009 registros identificados con inconsistencia en la estructura de la clave de elector y 61 identificados como ciudadano menor de edad”.

⁹ Es el resultado de los 4,265 registros no encontrados menos los 211 registros no encontrados que no se revisaron en el proceso de garantía de audiencia.

¹⁰ Es el resultado de los 691 registros con inconsistencia menos los 95 registros con esa condición que no se revisaron durante la garantía de audiencia.

su verificación registral, tras lo cual la instancia nacional puede identificar que, a pesar de la actualización realizada, el apoyo ciudadano sigue sin cumplir con las características registrales necesarias. En virtud de lo anterior, los registros de apoyo ciudadano revisados durante la garantía de audiencia se indican a continuación:

Tabla 7. Registros de apoyo revisados en la garantía de audiencia

Registros no encontrados	Registros con inconsistencia	Registros que fueron rechazados por el sistema del INE	Total
4,054	596	1,070	5,720

De lo anterior, se subsanaron un total de **2,256** registros, de los cuales **445** corresponden a los que no pudieron ser cargados al sistema del INE, **1,668** registros correspondientes a los denominados como **REGISTROS NO ENCONTRADOS** y **143 REGISTROS CON INCONSISTENCIA**, respectivamente.

Tabla 8. Resultados de la garantía de audiencia

Estatus	Registros no encontrados	Registros con inconsistencia	Registros con inconsistencia en la estructura de la clave de elector	Registros identificados como "ciudadanos menores de edad"	Total
Registros revisados	4,054	596	1,009	61	5,720
Registros no revisados	211	95	0	0	306
Registros subsanados	1,668	143	445	0	2,256

En síntesis: del total de registros sujetos a la garantía de audiencia (6,026), fueron revisados por el Comité Promotor un total de 5,720 registros y no fueron revisados 306 registros. De los registros revisados, se subsanaron 2,256 registros y 3,770 continuaron en calidad de improcedentes, toda vez que, aunque fueron revisados, las personas responsables del Comité Promotor no contaron con elementos suficientes para subsanar dichas irregularidades. En consecuencia, subsistieron en sus términos las inconsistencias y variaciones originalmente detectadas.

Asimismo, de los 445 registros con inconsistencia en la estructura de la clave de elector subsanados, el 17 de junio de 2026 se cargaron en el Sistema de Captación de Apoyos

Ciudadanos del INE **301**, mismos que corresponden a los 4,820 registros que, en un principio el Sistema rechazó. El sistema continuó rechazando los 144 registros subsanados restantes, toda vez que, los siguió identificando con inconsistencias.

Además, derivado de los trabajos realizados por la DERFE relativos a los registros identificados como “el ciudadano es menor de edad”, dicha instancia nacional cargó en el Sistema de Captación de Apoyos Ciudadanos **11** registros identificados con dicha condición.

En este sentido, el universo total de apoyos que fueron rechazados por el sistema del INE es de **4,508: 3,707** de registros repetidos, **36** identificados con inconsistencia en la estructura de la clave de elector y **7** como ciudadanos menores de edad que, además se encontraban repetidos, **614** apoyos que no fueron subsanados durante la garantía de audiencia (correspondientes a los identificados con inconsistencia en la estructura de la clave de elector y como ciudadanos menores de edad) y **144** que, a pesar de haber sido subsanados, mantenían inconsistencias.

Tabla 9. Registros de apoyo ciudadano rechazados por el sistema debido a inconsistencias

Número Total de apoyos rechazados por el sistema del INE	Apoyos repetidos	Apoyos identificados con inconsistencia en la estructura de la clave de elector y como ciudadanos menores de edad y, además, repetidos	Apoyos con inconsistencia en la clave de elector que no fueron subsanados en la garantía de audiencia	Apoyos con inconsistencia en la clave de elector subsanados
4,508	3,707	43	614	144

La garantía de audiencia se desahogó ante la presencia del funcionariado de la Oficialía Electoral en su carácter de fedatario público, habilitado por el Secretario Ejecutivo, y que constan en el Acta Circunstanciada número IECM/SEOE/OC/ACTA-296/2026, con fecha de inicio 15 de junio de 2026 y de conclusión del 18 de junio del mismo año; la cual da fe de las actividades desarrolladas durante esta etapa.

VI. Del Sistema de Validación de Apoyo Ciudadano

A partir del 4 y hasta el 25 de junio de 2026, en cumplimiento al Capítulo Cuarto de los Lineamientos Generales, se habilitó en la página de internet institucional el SVAC, mediante el cual la ciudadanía pudo consultar si sus datos se habían registrado como parte de los apoyos

ciudadanos que presentó el Comité Promotor para solicitar la Revocación de Mandato en dicha demarcación y, en su caso, solicitar a este Instituto Electoral la cancelación de dicho apoyo, por no haberlo proporcionado voluntariamente o desconocer las razones por las cuales se utilizó su información personal para tal fin. Además, se facultó a las Direcciones Distritales 19 y 25 del Instituto Electoral para recibir solicitudes físicas de la ciudadanía y, en su caso, proporcionar el formato que debían llenar, firmar y entregar junto con una copia de su credencial para votar para retirar el apoyo a la solicitud.

Al respecto, es de resaltar la obligación de este Instituto Electoral de proteger los datos personales, así como el ejercicio que tienen los particulares al acceso, la rectificación, la cancelación y la oposición al tratamiento de estos.

En ese tenor, la Ley de Datos Personales reconoce el derecho de los titulares para manifestar la revocación de su consentimiento respecto del tratamiento de sus datos y el deber de atención al mismo por parte de este Instituto Electoral.

Si bien es cierto que este Instituto Electoral no intervino en la recopilación de los datos personales que se adjuntaron a la solicitud de proceso de revocación de mandato que nos ocupa, igualmente cierto es que este Instituto, en su calidad de sujeto obligado, debe atender en todo momento a los deberes de transparencia y consentimiento en todo tratamiento de dichos datos.

En atención a ello y con la finalidad de facilitar el ejercicio del derecho de oposición y cancelación al tratamiento de los datos personales en relación con la solicitud de revocación de mandato presentada por el Comité Promotor, se implementó un procedimiento específico para la presentación del formato respectivo, a través del Sistema referido, así como de las Direcciones Distritales 19 y 25.

Resultado de lo anterior, se recibieron un total de **53** solicitudes de cancelación, las cuales se detallan a continuación:

Tabla 10. Solicitudes de cancelación de apoyo ciudadano

Medio	Número de solicitudes recibidas	Número de solicitudes procedentes
SVAC	52	41
Direcciones Distritales	1	1
Total	53	42

Las **53** solicitudes recibidas **se atendieron y notificaron satisfactoriamente**. De esas, **42 fueron procedentes**. En el caso de las solicitudes restantes no fueron procedentes porque la persona ciudadana no adjuntó la imagen de su credencial para votar de manera correcta, se presentaron imágenes de credenciales para votar en fotocopia o escaneadas. Asimismo, **3 (tres)** de las solicitudes que resultaron procedentes no corresponden al ámbito geográfico de Xochimilco, **por lo que se descuentan 39 registros** de apoyo al número total de registros válidos presentados por el Comité promotor.

VII. Resultados finales de la verificación de situación registral

Concluida la etapa de garantía de audiencia y, una vez efectuadas las correcciones realizadas por el Comité Promotor, el Instituto Electoral integró el universo definitivo de registros que serían objeto de la verificación registral final por parte de la DERFE.

En este sentido, de los 44,179 apoyos ciudadanos presentados en formato impreso, inicialmente fueron remitidos al INE 39,359 registros. Como resultado de la garantía de audiencia fue posible incorporar 301 registros adicionales que originalmente no habían podido cargarse al Sistema de Captación de Apoyos Ciudadanos, así como 11 registros cargados en dicho sistema por la DERFE del INE, derivado de la revisión de los registros identificados como “ciudadanos menores de edad”. En total, se remitieron al INE, a través del Sistema de Captación de Apoyos Ciudadanos, 39,671 registros de apoyo presentados por el Comité promotor en formato impreso.

A dichos registros se sumaron los 1,867 registros de apoyo captados mediante la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE", integrando un universo definitivo de 41,538 registros sujetos a la segunda verificación registral por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El 23 de junio de 2026 se recibió el oficio número **INE/DERFE/STN/21617/2026**, firmado por el Secretario Técnico Normativo de la DERFE mediante el cual señala que se habían enviado a este Instituto Electoral, a través del correo electrónico institucional, un archivo que contiene la información referente a los resultados finales de la captación del apoyo de la ciudadanía al proceso de Revocación de Mandato obtenidos de la verificación de situación registral realizada por la DERFE del INE. Además, envió un resumen de dichos resultados.

En el Informe de resultados entregado por el INE a través de la DERFE, al Instituto Electoral, se identifican un total de **41,538** Registros ciudadanos enviados al INE, **34,027** Registros Ciudadanos en Lista Nominal, **1,597** Registros Ciudadanos Duplicados Mismo Solicitante, **287** Registros Ciudadanos En Padrón (No en Lista Nominal) **566** Bajas del Padrón Electoral, **1,062** Registros Ciudadanos Fuera de ámbito Geo-Electoral, **3,220** Datos No Encontrados y **779** Registros Ciudadanos con Inconsistencia.

De los 566 registros considerados como Bajas del Padrón Electoral, 10 registros se dieron de baja por cancelación de trámite, 1 registro por datos irregulares, 165 por defunción, 3 registros fueron dados de baja del Padrón Electoral por estar duplicados, 353 por pérdida de vigencia y 34 por suspensión de derechos.

Tabla 11. Informe final de la verificación registral efectuada por la DERFE del INE

Registros Ciudadanos Enviados al INE	Registros Ciudadanos en Lista Nominal	Registros Ciudadanos Duplicados Mismo Solicitante	Registros Ciudadanos Duplicados Con Otros Solicitantes	Registros Ciudadanos en Otra Situación Registral				Registros Ciudadanos con Inconsistencia
				En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados	
41,538	34,027	1,597	0	287	566	1,062	3,220	779

VIII. Análisis del cumplimiento del requisito constitucional y legal para la procedencia de la solicitud de revocación de mandato presentada por el Comité Promotor.

Este Instituto Electoral recibió con la solicitud de revocación de mandato presentada por el Comité Promotor el día 22 de mayo de 2026, un total de **44,179** registros en formatos impresos, adicionalmente, el Comité promotor recabó **1,867** registros a través de la Aplicación móvil, en este sentido, el número total de apoyos ciudadanos presentados por el Comité Promotor fue de **46,046**.

Tabla 12. Registros de apoyo ciudadano presentados por el Comité promotor

Número de Apoyos impresos	Número de Apoyos digitales	Número total de apoyos
44,179	1,867	46,046

Del universo de apoyos remitidos por el Comité Promotor a este Instituto Electoral, a partir del análisis realizado durante las diferentes etapas de validación realizadas por este órgano electoral, así como por la autoridad nacional, se clasificaron de la siguiente manera:

Tabla 13. Resumen general

ID	Concepto	Cantidad
A	Número total de apoyos presentados por el Comité Promotor	46,046
B	Apoyos rechazados por el Sistema del INE por inconsistencias detectadas durante la validación (C+D+E) :	-4,508
C	Registros de apoyo repetidos	3,707
D	Registros de apoyo con inconsistencia en clave de elector ¹¹	744
E	Registros de apoyo identificados como menores de edad ¹²	57
F	Número total de apoyos enviados al INE para validación (A-B)	41,538
G	Registros duplicados	-1,597
H	En Padrón, no en Lista Nominal	-287
I	Bajas del Padrón Electoral	-566
J	Fuera de ámbito geo-electoral	-1,062
K	Datos no encontrados	-3,220
L	Registros con inconsistencias	-779
M	Registros dados de baja por solicitud de la ciudadanía	-39
N	Registros en Lista Nominal y válidos para el ejercicio de revocación de mandato (F-G-H-I-J-K-L-M)	33,988

De la segunda compulsa realizada por el INE con la cual se obtuvieron los resultados definitivos, se informó que la solicitud presentada por el Comité Promotor contaba con un total de apoyo ciudadano de **34,027** personas ciudadanas inscritas en la Lista Nominal de Electores de la demarcación Xochimilco, de un total de **41,538** registros sujetos a revisión¹³.

Para el caso que nos ocupa y, en concordancia con el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos de Revocación, se determinó que, para establecer el porcentaje requerido para la procedencia del mecanismo de revocación de mandato, se utilizaría la Lista Nominal de la Demarcación Xochimilco con fecha de corte al **31 de marzo del presente año**, que representa

¹¹ De los 1,045 registros identificados con inconsistencia en la estructura de la clave de elector (18 caracteres letras y números) se subsanaron y enviaron al INE a través del Sistema de Captación de Apoyos Ciudadanos, 301 registros.

¹² De los 68 registros identificados por el Sistema de Captación de Apoyos Ciudadanos como "menores de edad", la DERFE del INE cargó a dicho sistema 11 registros.

¹³ El detalle de la revisión se desagrega en la tabla inserta en la página 29 del presente Dictamen.

un total de **369,887 personas ciudadanas**, por lo tanto, el **10%** de la lista nominal corresponde a **36,989 personas ciudadanas**.

Por lo que una vez agotada la revisión y verificación del apoyo de la ciudadanía que respalda la Revocación de Mandato en Xochimilco, mismas que fueron descritas en el presente documento, se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 14. Resultados finales

Lista Nominal (Fecha de corte al 31 de marzo de 2026)	369,887
10%	36,989
Registros validados por el INE en LN, recabados a través de la aplicación móvil	1,031
Registros validados por el INE en LN, recabados en formatos impresos	32,996
Número total de registros validados por el INE en LN	34,027
Solicitudes de cancelación de apoyo válidas	39
Número total de registros válidos	33,988

A partir de lo anterior y tomando en consideración que la lista nominal que sirvió de base para calcular el apoyo ciudadano que se requiere se integra por **369,887** personas ciudadanas, y visto que la solicitud del Comité Promotor para este mecanismo de democracia directa cuenta con un apoyo de **33,988** registros, se desprende que tal cantidad representa el **9.191%** de personas inscritas en la lista nominal.

Atento a lo previsto en los artículos 25, apartado G, numeral 1 de la Constitución Local y 61 de la Ley de Participación, que establecen que el mecanismo de democracia directa consistente en la revocación de mandato requiere para su procedencia, al menos, el 10% de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito geográfico respectivo, que en el caso particular corresponde a 36,989 personas ciudadanas, por tanto, no se cumple con el porcentaje requerido, toda vez que la solicitud presentada por parte del Comité Promotor corresponde con el **9.191%**, de la lista nominal de la demarcación territorial Xochimilco.

Con base en lo expuesto y fundado, una vez concluido el proceso revisión, verificación y compulsas de las firmas de apoyo ciudadano y habiéndose otorgado el derecho de audiencia al Comité Promotor denominado «**UN MAL GOBIERNO SE REVOCA, CIRCE SE VA**» se emite el siguiente.

DICTAMEN:

ÚNICO.- La solicitud de revocación de mandato, presentada por el Comité Promotor denominado «**UN MAL GOBIERNO SE REVOCA, CIRCE SE VA**», respecto de la persona titular de la Alcaldía Xochimilco, C. Circe Camacho Bastida, contó con el apoyo ciudadano de **33,988** personas ciudadanas, total que de acuerdo con la Lista Nominal de Electores de la demarcación Xochimilco representa el **9.191%**; **atento a ello se determina que NO se reúne el porcentaje legalmente necesario** consistente en al menos, el 10% de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito geográfico de la referida demarcación.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: AXFjXRruAgfSIXXEeOgf1wxHLxMbGc6gVTzTCzBJkmQ=
Fecha de Firma: 29/06/2026 09:49:41 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000003BEE42995F8709D9BF10000000003BE
Sello Digital: jt9Cd4QJUViah6cQMiiRcTjpbOR0zVJCSltLf7o2wtg=
Fecha de Firma: 29/06/2026 10:02:51 p. m.